ACTUALIZACIÓN AL 2021

TRÁMITES QUE IMPACTAN EN LOS BOSQUES

PROCEDIMIENTOS AGROPECUARIOS EN LOS BOSQUES Y CÓMO REDUCIR SUS IMPACTOS

DERECHO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DAR

ACTUALIZACIÓN AL 2021

TRÁMITES QUE IMPACTAN EN LOS BOSQUES

PROCEDIMIENTOS AGROPECUARIOS EN LOS BOSQUES Y CÓMO REDUCIR SUS IMPACTOS

DERECHO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DAR

TRÁMITES QUE IMPACTAN EN LOS BOSQUES - ACTUALIZACIÓN AL 2021.
Procedimientos agropecuarios en los bosques y cómo reducir sus impactos

Autor:
Berenice Fernández Heaton

Editado por:
Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR)
Calle Cartagena #130, Pueblo Libre, Lima - Perú
E-mail: dar@dar.org.pe
Página web: www.dar.org.pe

Diseño y diagramación:
Sonimagenes del Perú SCRL
Av. Gral. Santa Cruz N° 653, Ofic. 102, Jesús María, Lima-Perú
Teléfonos: 511 – 277 3629 | 511 – 726 9082
Correo electrónico: adm@sonimagenes.com
Página web: www.sonimagenes.com

Foto de portada y contraportada: Dr. Morley Read - ShutterStock

CITA SUGERIDA
Versión 2021. Trámites que impactan en los bosques. Procedimientos agropecuarios en tierras de dominio público con bosques y cómo reducir sus impactos. Lima: DAR, 2021. 52 pp.

Primera edición en marzo de 2022.

ISBN: 978-612-4210-65-5
Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2022-01934

Está permitida la reproducción parcial o total de esta publicación, su tratamiento informático, su transmisión por cualquier forma o medio, sea electrónico, mecánico, por fotocopia u otros, con la necesaria indicación de la fuente. La presente publicación ha sido elaborada con la asistencia de Rainforest Foundation Norway. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de Derecho, Ambiente y Recursos Naturales y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de Rainforest Foundation Norway.

ÍNDICE

Acrónimos y siglas 4

Normas consultadas 5

I. Introducción 7

II. Objetivos 9

III. Metodología 10

IV. Análisis de los procedimientos que intervienen en el desarrollo de actividades agropecuarias en tierras de dominio público con bosques 11

V. Análisis de los procedimientos que intervienen en el desarrollo de actividades agropecuarias en predios privados con bosques 30

VI. IntegraBosque 36

VII. Conclusiones 38

VIII. Recomendaciones 39

IX. Glosario de términos 41

X. Bibliografía 43

XI. Anexos 45

Acrónimos y Siglas

ACU	Autorización de Cambio de Uso.
ANA	Autoridad Nacional del Agua.
ARA	Autoridad Regional Ambiental.
ARFFS	Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre.
CUS	Cambio Uso de Suelo.
DAII	Dirección de Articulación Intersectorial e Intergubernamental.
DAR	Derecho, Ambiente y Recursos Naturales.
DEAPRNP	Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos.
DGAAA	Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios.
DGDB	Dirección General de Diversidad Biológica.
DGEFA	Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental.
DGGT	Dirección General de Gestión Territorial.
DGOTA	Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental.
DIA	Declaración de Impacto Ambiental.
DICAPI	Dirección General de Capitanías y Guardacostas.
DIGESA	Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria.
DISAFILPA	Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria.
DRA	Dirección Regional Agraria.
DRFFS	Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre.
EIA-d	Estudio de Impacto Ambiental Detallado.
EIA-sd	Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado.
ENBCC	Estrategia Nacional de Bosques y Cambio Climático.
EVAP	Evaluación Ambiental Preliminar.
GERFOR	Gerencia de Desarrollo Regional Forestal y de Fauna Silvestre.
GORE	Gobierno Regional.
LFFS	Ley Forestal y de Fauna Silvestre
LOGR	Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
MIDAGRI	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
OGDAC	Oficina de Gestión Documental y Atención al Ciudadano.
OSINERGMIN	Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
PCM	Presidencia del Consejo de Ministros.
PRODUCE	Ministerio de la Producción.
RCTCUM	Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor.
RGASA	Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario.
RGF	Reglamento para la Gestión Forestal
SEIA	Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
SENACE	Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles.
SERFOR	Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
SERNANP	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
SINANPE	Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
TdR	Términos de Referencia.
TUPA	Texto Único de Procedimientos Administrativos.
ZEE	Zonificación Ecológica y Económica.
ZF	Zonificación Forestal.

Normas consultadas

Ley N.° 27446	Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
Ley N.° 27444	Ley del Procedimiento Administrativo General.
Ley N.° 27867	Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
Ley N.° 29763	Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Ley N.° 31075	Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI).
DL N.° 1310	Aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa.
DL N.° 1078	Modificatoria de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
DS N.° 017-2009-AG	Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor.
DS N.° 013-2010-AG	Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos.
DS N.° 018-2012-AG	Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario.
DS N.° 019-2012-AG DS N.° 004-2013-AG DS N.° 013-2013-MINAGRI	Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y sus modificatorias.
DS N.° 018-2015-MINAGRI	Reglamento para la Gestión Forestal.
DS N.° 007-2016-MINAM	Estrategia Nacional de Bosques y Cambio Climático.
DS N.° 004-2021-MIDAGRI	Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI).
DS N.° 073-2021-MIDAGRI	Decreto Supremo que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI).
DS N.° 019-2009-MINAM	Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
DS N.° 002-2009-MINAM	Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.
RM N° 167-2021-MINAM	Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM
DS N.° 018-2018-MINAM	Texto Único de Procedimientos Administrativos (SENACE).
DS N.° 075-2017-PCM	Reglamento para la aplicación de análisis de calidad regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el Artículo 2 del DL N.° 1310.
DS N.° 004-2019-JUS	Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

RM N.° 811-2009-AG	Relación de procedimientos administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura derivados de la función específica del literal "n" del Artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
RM N.° 0427-2018-MINAGRI	Prepublicación RCTCUM.
RM N.° 0021-2019-MINAGRI	Disponen eliminación del primer requisito del procedimiento administrativo denominado "Inscripción en el Registro de Cooperativas Agrarias".
RM N.° 0237-2019-MINAGRI	Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA) del MIDAGRI
RM N.° 0080-2021-MIDAGRI	Aprobación del texto integrado del reglamento de organización y funciones del MIDAGRI.
RM N.° 0081-2021-MIDAGRI	Aprueba el Cuadro de Equivalencias de los Órganos y Unidades Orgánicas del MIDAGRI con sus respectivas siglas.
RM N.° 194-2017-MINAM	Aprueba la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Agricultura del MIDAGRI al SENACE.
RM N.° 338-2017-MINAM	Aprobación de la Directiva N.° 005-2017-MINAM/DM Procedimiento para la emisión previa vinculante del Ministerio del Ambiente, para la autorización de cambio de uso actual en tierras de dominio público.
RM N.° 023-2021-MINAM	Aprobar los "Lineamientos para la Valoración Económica de la Diversidad Forestal y Fauna Silvestre".
OR N.° 009-2016-RMDD/CR	Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) DRFFS Madre de Dios.
OR N.° 010-2016-RMDD/CR	Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) DRA Madre de Dios.
OR N.° 16-2017-GRSM/CR	Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) GORE San Martín.
OR N.° 025-2017-GRU-CR	Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) ARA Ucayali.
OR N.° 028-2017-GRU-CR	Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) DRA Ucayali.
OR N.° 15-2019-GRL-CR	Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) GORE Loreto.
Decreto Regional N.° 002-2021 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR	Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) Amazonas.

Foto: Anton Ivanov - ShutterStock

I. Introducción

Siendo el Cambio de uso de suelo (CUS), dentro del sector Uso de la Tierra y Cambio de la Tierra y Silvicultura (UTCUTS), una de las principales fuentes de gases de efecto invernadero, e identificando que una de sus formas es el cambio de bosques a actividades agrícolas o agropecuarias, se procedió a revisar los documentos y las normas vigentes para identificar cambios y actualización de la normativa relacionada a la temática tomando como base los hallazgos y recomendaciones sobre la normativa publicados en el estudio "Trámites que impactan en los bosques" del 2017.

Es así, que el presente estudio incluye la actualización del análisis de los cinco procedimientos que intervienen en el desarrollo de actividades agropecuarias de mediana y alta escala en tierras del Estado con cobertura boscosa: 1) Evaluación de levantamiento de suelos de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI); 2) Autorización de cambio de uso de suelo en tierras de dominio público; 3) Solicitud de adjudicación de predio rústico en terrenos libres de dominio del Estado; 4) Evaluación de impacto ambiental (Evaluación ambiental preliminar, Plan de participación Ciudadana, Estudio de Impacto Ambiental); y 5) Autorización de desbosque.

Se analizaron cada uno de los procedimientos que intervienen en el CUS en predios de propiedad privada y en tierras del Estado con cobertura boscosa, considerando los avances normativos en el sector forestal frente al CUS y las acciones pendientes en su implementación en las regiones amazónicas.

Consideramos importante ordenar y mejorar estos procedimientos para asegurar que estas actividades agropecuarias se promuevan adecuadamente en las áreas correspondientes conservando a los bosques y evitando la deforestación por CUS, el cual provoca un alto nivel de tala y quema de bosques para que se conviertan en tierras para usos agropecuarios.

Algunos avances en la implementación de estos procedimientos también se vinculan con el avance de cumplimiento de los entregables de la Fase II de la Declaración Conjunta de Intención sobre REDD+ suscrita entre los gobiernos de Perú, Noruega y Alemania. Entre ellos, la aprobación de la adecuación del Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor (RCTCUM) a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, que hasta el 2021 no ha sido aprobado por el MIDAGRI. Esta norma es clave para fortalecer los procesos de "debida diligencia" a nivel del otorgamiento de derechos sobre las tierras forestales.

Hasta la fecha, dentro de los hallazgos del estudio, no han existido cambios sustanciales en los cinco procedimientos que intervienen en el desarrollo de actividades agropecuarias en tierras de dominio público desde 2017. Tampoco se han presentado solicitudes de cambio de uso ni de aprobación de instrumentos de gestión ambiental para proyectos agropecuarios en tierras de dominio público. Esto nos podría indicar que las nuevas normativas al ser más exigentes están desincentivando a los inversionistas en realizar proyectos de este tipo o que estén optando por seguir otros mecanismos más sencillos.

Por ello, la importancia de la presente publicación no solo radica en el análisis de los procedimientos que intervienen en el desarrollo de actividades agropecuarias en tierras del Estado con cobertura boscosa, sino que también se presentan recomendaciones para la mejora de estos procedimientos analizados que permitan fortalecer a las instituciones que intervienen, coordinan y articulan entre ellas, así como la reducción de los impactos sobre los bosques.

Finalmente, se desarrolló más detalladamente la propuesta de "IntegraBosques", con el fin de que se propicie la coordinación de los procedimientos que intervienen en el desarrollo de emprendimientos agropecuarios en tierras con bosques en la Amazonía peruana.

Foto: Gustavo Frazao - ShutterStock

II. Objetivos

- Actualizar el análisis de los procedimientos que intervienen en el desarrollo de actividades agropecuarias de mediana y alta escala en tierras del Estado con cobertura boscosa.
- Analizar los avances normativos en el sector forestal frente al Cambio Uso de Suelo (CUS) y su implementación en las regiones amazónicas.
- Elaborar un análisis preliminar de los procedimientos que intervienen en el desarrollo de actividades agropecuarias en predios de propiedad privada, tomando en cuenta la legislación forestal vigente.
- Generar recomendaciones para reducir los impactos sobre los bosques, fortalecer a las instituciones que intervienen, así como su coordinación y articulación.

III. Metodología

- Se revisaron diferentes documentos, entre ellos el estudio "Trámites que impactan en los bosques" (Gonzales Icaza & Román Clemente, 2017) y otros análisis relevantes para el estudio, como los resultados de una sistematización sobre la implementación de los procedimientos que intervienen para el CUS en Loreto y Ucayali, provisto por el Programa de Cambio Climático y Bosques de Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR).
- Para identificar los cambios, se revisó y sistematizó la normativa relacionada a la temática tomando como base los hallazgos y recomendaciones sobre la normativa publicados en el estudio "Trámites que impactan en los bosques".
- Se analizaron cada uno de los procedimientos que intervienen en el CUS en predios de propiedad privada y en tierras del Estado con cobertura boscosa, considerando los avances y las acciones pendientes en su implementación.
- Se realizaron entrevistas semiestructuradas a actores claves que intervienen en la implementación de los procedimientos como: Giancarlo Vásquez Flores, director de la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales del MIDAGRI; Angélica Sauñe, especialista de la Dirección de monitoreo y evaluación de los recursos naturales del territorio (DGOTA del MINAM); María Quiroz Ramírez, asesora legal de la Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental (DGOTA del MINAM).
- Se hicieron solicitudes de acceso a la información al SERFOR y a los cinco Gobiernos Regionales amazónicos: Loreto, Ucayali, San Martín, Amazonas y Madre de Dios (direcciones a cargo de la adjudicación de tierras y a las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre).
- Se sistematizó la información recopilada, la cual fue analizada e incorporada en el presente documento.
- Se elaboraron recomendaciones para contribuir con la mejora de la gestión pública en general, la gestión de los bosques, así como la atención a los usuarios interesados en contar con información, clara y transparente, sobre estos procedimientos.
- Finalmente, se hizo un desarrollo más detallado de la propuesta de "IntegraBosques", con el fin de que se propicie la coordinación entre las instituciones que tienen a su cargo los procedimientos que intervienen en el desarrollo de los emprendimientos agropecuarios en tierras con bosques en la Amazonía peruana.

Foto: Joerg Steber - ShutterStock

IV. Análisis de los procedimientos que intervienen en el desarrollo de actividades agropecuarias en tierras de dominio público con bosques

De la normativa analizada, se identificaron cinco procedimientos que deben seguir los usuarios interesados en el desarrollo de las actividades agropecuarias en tierras del Estado con bosque, los mismos que son desarrollados y mostrados en el siguiente orden:

Procedimientos para el desarrollo de actividades agropecuarias en tierras del Estado con bosques.

1º Evaluación del estudio de levantamientode suelos de competencia del MIDAGRI.	2º Autorización de cambio de uso en tierras de dominio público.	3º Solicitud de adjudicación de predio rústico en terrenos libres de dominio del Estado.	4º Evaluación de Impacto Ambiental.	5º Autorización de desbosque.

Estos procedimientos serán detallados a continuación, incluyendo los avances en su implementación y algunas recomendaciones.

4.1 Procedimiento 1: Evaluación del estudio de levantamiento de suelos de competencia del MIDAGRI

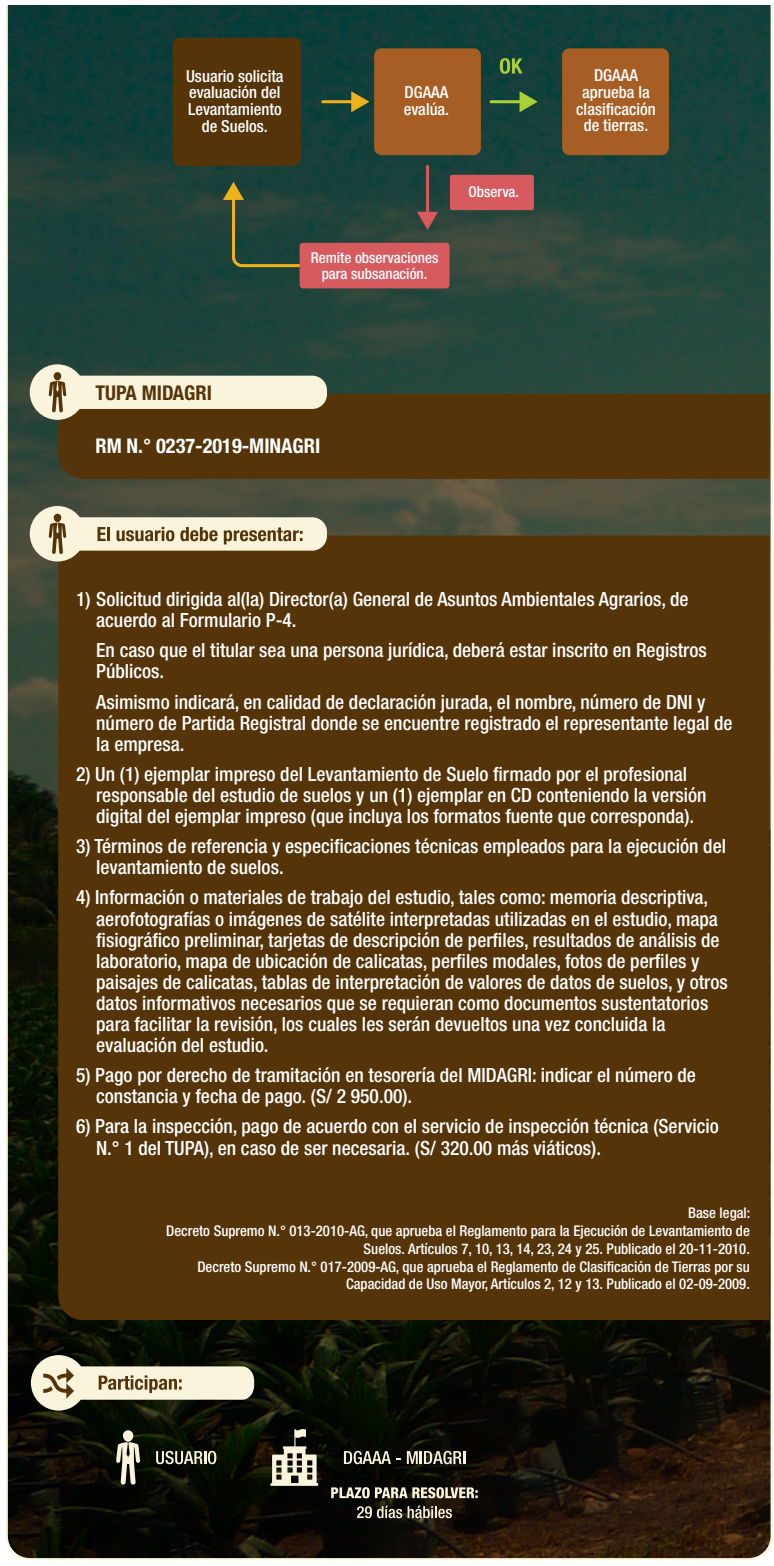

El objetivo de este procedimiento es analizar si las tierras donde se desarrollarán las actividades agropecuarias cuentan con las características apropiadas; para ello las tierras deben clasificarse por su capacidad de uso mayor de acuerdo con lo establecido en el DS N.° 017-2009-AG, sobre la base de los estudios de suelo (ejecución de levantamiento de suelos). Los resultados deben estar dentro de alguno de estos grupos: cultivo en limpio (A), cultivo permanente (C) o pastoreo (P).

La autoridad responsable de la aprobación de la clasificación de tierras es la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA). El procedimiento se inicia cuando el usuario ingresa su expediente completo por la ventanilla de la DGAAA (cuyas oficinas se encuentran en la ciudad de Lima), tomando en cuenta los requisitos establecidos en el Procedimiento N.° 5 del TUPA del MIDAGRI y pagar el derecho a trámite, el cual asciende a S/ 2,950.00 (dos mil novecientos cincuenta soles). Este monto no incluye el costo de los análisis de suelo, que es la base para la clasificación de las tierras. El procedimiento es resuelto por una resolución expedida por el(la) director(a) de la DGAAA en un plazo máximo de 29 días hábiles, y que culmina con la emisión de una resolución directoral, aprobando la clasificación de las tierras.

En comparación con los hallazgos y recomendaciones presentados en 2017, se observa lo siguiente:

Respecto a la actualización de la normativa, cabe indicar que mediante la RM N° 0237-2019-MINAGRI, se modificó el TUPA del MIDAGRI, en el cual no se dieron cambios sustanciales en el procedimiento; sólo se precisó el nombre del procedimiento, asimismo, se hizo una simplificación en el trámite no siendo necesario presentar la copia de la escritura pública de constitución de la empresa ni el certificado de vigencia de poder del representante legal; sólo se requiere que la persona jurídica esté inscrita en Registros Públicos y que adjunte una Declaración Jurada con sus datos.

Sobre la adecuación del RCTCUM, en 2018 se convocó al proceso participativo sobre la propuesta de adecuación del reglamento realizándose talleres de intercambio con sociedad civil, sector privado, la academia, los gobiernos regionales y las organizaciones indígenas regionales (Soto Zavaleta, 2019). Luego de este proceso participativo, el reglamento fue pre-publicado, mediante la RM N.° 0427-2018-MINAGRI, en el diario "El Peruano", el 30 de octubre de 2018, pasando a una etapa de consulta pública para recibir sugerencias y comentarios de parte de las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general. A fines de 2018, DAR envió recomendaciones a la DGAAA y el 06 de diciembre de 2019 el Director General de la DGAAA del Ministerio de Agricultura, de ese entonces, señaló que el RCTCUM se encontraba en revisión jurídica y que sería aprobado en el breve plazo (La República, 2019). La propuesta de adecuación del RCTCUM no se aprueba aún; no obstante, dicha propuesta contempla, además del estudio de levantamiento del suelo, el estudio del levantamiento de la cobertura vegetal, valorando así la cobertura forestal para el mantenimiento de los suelos conservados.

Otro cambio identificado en los últimos años, es el retiro del procedimiento "Inscripción en el Registro Nacional de Especialistas en el Levantamiento de Suelos" en el TUPA del MIDAGRI, por ser declarado improcedente, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos, establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 y su Reglamento (Decreto Supremo N.° 075-2017-PCM).

Asimismo, el Registro Nacional de Especialistas en Levantamiento de Suelos sólo se encuentra actualizado hasta 2019; observándose que el número de profesionales que forman parte de este registro se ha incrementado de 33 a 49 especialistas, de los cuales 32 tienen una vigencia indeterminada, esto último, de conformidad con el artículo 41 del

DS N.° 006-2017-JUS, que indica que los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que la ley especial señale un plazo determinado de vigencia.

Cabe señalar que de acuerdo al DS N.° 013-2010-AG, que aprueba el Reglamento para la Ejecución del Levantamiento de Suelos, la vigencia de la inscripción de los especialistas en levantamiento de suelos era de dos años renovables de acuerdo con el procedimiento que estableció la referida dirección general. No obstante, de acuerdo con el artículo 41 del DS N.° 006-2017-JUS, que indica que los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que la ley especial señale un plazo determinado de vigencia, el MIDAGRI emitió registros con vigencia indeterminada. Finalmente, del total de 49 registros, 30 corresponden a Lima y 19 se encuentran en otros departamentos como Piura, Lambayeque, Ancash, Ica, Arequipa, Tacna, Cajamarca, Huánuco, Junín, Cusco, Puno, Ucayali y Madre de Dios.

Sobre la implementación del procedimiento, según la Plataforma Nacional de Datos Abiertos, en 2017, 2018, 2019 y 2020 se aprobaron 30, 8, 4 y 1 estudios de levantamiento de suelos, respectivamente; siendo Junín el departamento con más estudios aprobados, seguido por Loreto.

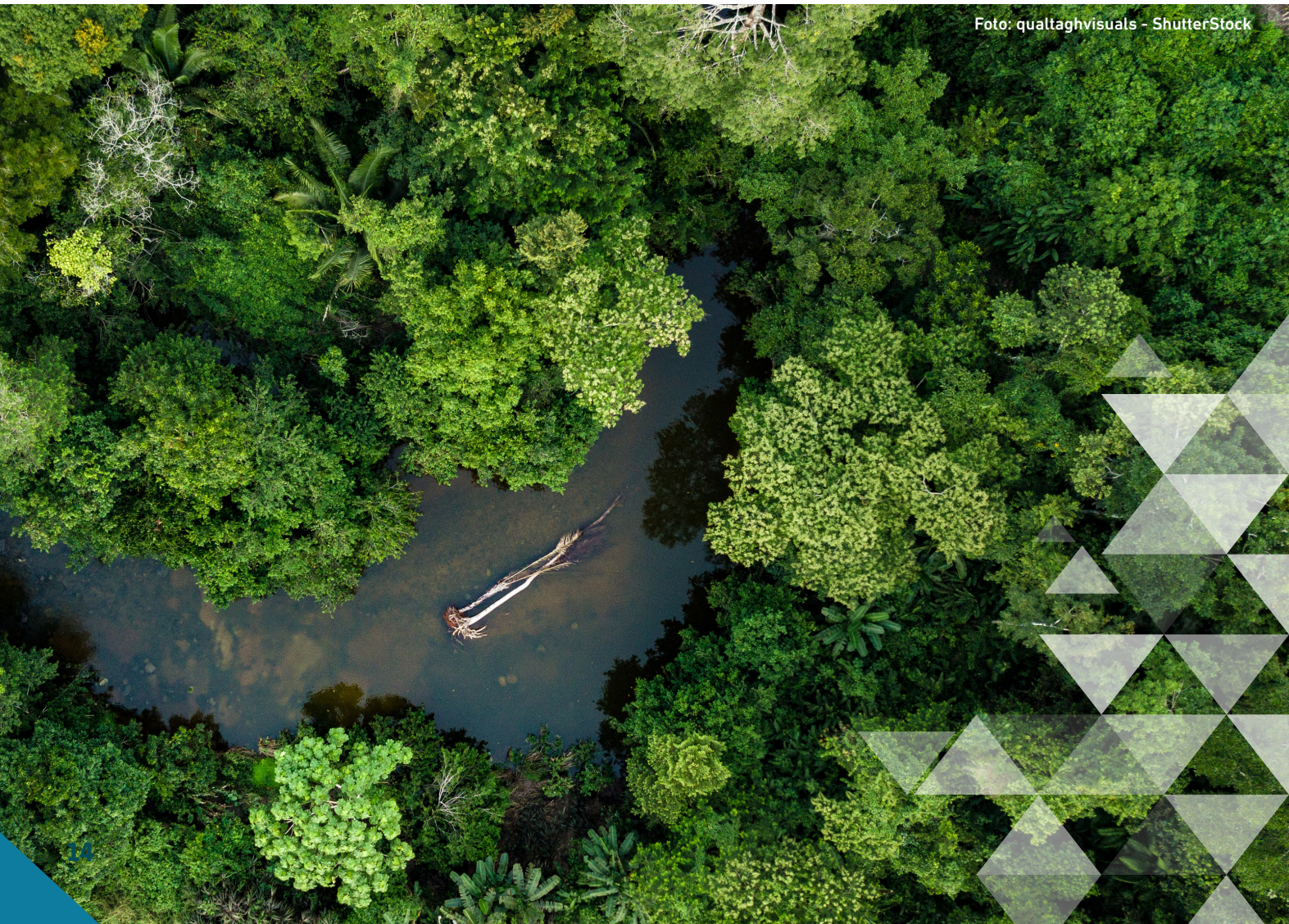

Foto: qualtaghvisuals - ShutterStock

De otro lado, conforme a la entrevista brindada por el representante de la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático (DERNCC) del MIDAGRI, se supo que:

- En la actualidad se están realizando modificaciones en el TUPA.
- Se está desarrollando un aplicativo para que el levantamiento de información de campo se de en tiempo real, y que la dirección encargada pueda evaluarla y cotejarla en un tiempo óptimo. Dicha aplicación se encuentra en fase de prueba y se espera que en el corto plazo ya pueda ser utilizada por los especialistas en levantamiento de suelos.
- Se están incorporando algunas consideraciones sobre los predios que tengan problemas judiciales o en los que se hayan tenido problemas de afectación a los recursos naturales, con sanciones administrativas o judiciales.
- Se estarían incorporando modificaciones en el costo del trámite, en función a la superficie del predio y la actividad a realizar, ya que el elevado costo es un desincentivo para que los titulares de pequeños proyectos se sujeten a este procedimiento.

Con relación a este procedimiento se recomienda:

En el corto plazo:

- Acelerar el proceso de aprobación de la actualización del RCTCUM conforme a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N.° 29763.
- Actualizar los requisitos de este procedimiento en el TUPA, a fin de que responda mejor a las necesidades y a la realidad.
- Informar y capacitar sobre este procedimiento (su importancia, requisitos ajustados y herramientas disponibles para hacerlo más ágil) a los usuarios, especialistas de suelo, así como a las Agencias de Desarrollo Económico Local o sus símiles en las regiones.
- Una vez que se apruebe la adecuación del RCTCUM, evaluar su eficacia, en especial si luego de incorporar, dentro del mismo, la evaluación de la cobertura vegetal (a cargo del SERFOR), se requerirá del procedimiento de autorización de cambio de uso en tierras de dominio público, que cuenta con un objetivo similar y que también se encuentra a cargo del SERFOR.

En el mediano y largo plazo:

- Evaluar si es que, incorporando en este procedimiento el levantamiento de la cobertura forestal que oriente la decisión sobre la procedencia o no respecto al cambio de uso, puede obviarse el procedimiento de autorización de cambio de uso actual en tierras de dominio público; dado que en ambos casos el procedimiento recaería en el SERFOR y el componente a evaluar sería el mismo, es decir la cobertura vegetal.
- Es importante fortalecer y aplicar instrumentos como la Zonificación Ecológica y Económica. (ZEE), Zonificación Forestal (ZF) u otros, con los que se pueda identificar de forma anticipada las áreas para el desarrollo de actividades agropecuarias; de esta manera se buscarían priorizar áreas deforestadas para el desarrollo de estas actividades, en lugar de comprometer a los bosques con estos fines. Esto requerirá cambios en la legislación forestal vigente.

4.2 Procedimiento 2: Autorización de cambio de uso actual en tierras de dominio público

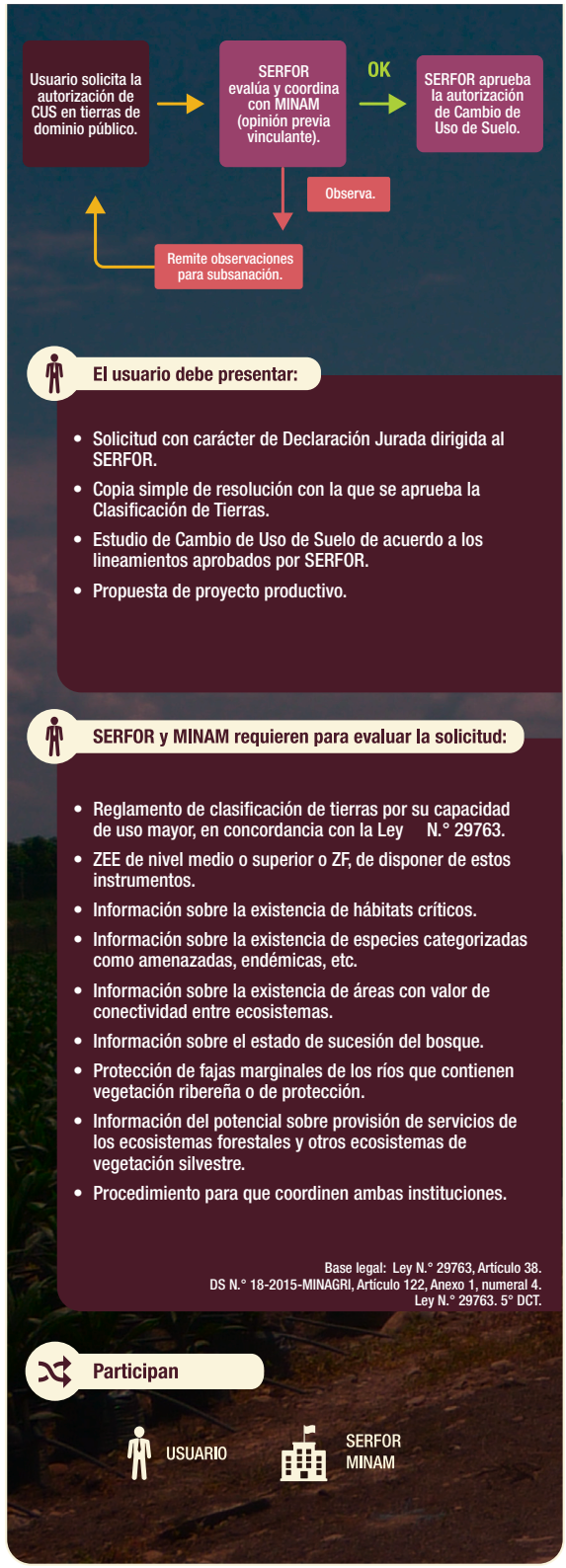

Este procedimiento fue creado en el marco de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (LFFS) y solo es aplicable para las tierras de dominio público con cobertura forestal clasificadas, de manera técnica, como de capacidad de uso mayor para cultivo en limpio, permanente o pastos según el RCTCUM, con el objetivo de hacer una evaluación, con criterios ecosistémicos, antes de realizar el procedimiento de adjudicación de tierras.

La Autorización de Cambio de Uso. (ACU) toma en cuenta lo establecido en el artículo 38 de la LFFS, así como el artículo 122 del RGF, que señalan que el procedimiento debe realizarse antes de la adjudicación de tierras, no otorgando el derecho para realizar el retiro de la cobertura boscosa. Para el retiro de la cobertura, se hace necesaria la autorización de desbosque que se solicita en una etapa posterior y es analizada en el procedimiento 5.

En las ACU debe tomarse en cuenta la reserva del 30 % como mínimo de la masa boscosa existente, además de la obligación de mantener la vegetación ribereña o de protección, con la precisión de que las áreas de reserva no se someten a la evaluación de una nueva solicitud.

Este procedimiento está a cargo del SERFOR, requiriéndose la opinión previa vinculante del MINAM. De acuerdo con la Carta N.° D000180-2021-MIDAGRI-SERFOR-GG-AIP[1], los lineamientos para el otorgamiento de la autorización de cambio de uso actual de las tierras a fines agropecuarios en tierras de dominio público, se encuentran en proceso de elaboración, habiéndose socializado una propuesta para el recojo de aportes y comentarios,

1 Respuesta del SERFOR a solicitud de acceso a la información, a través de la cual alcanzan el Memorandum N.° D 000026-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR.

la misma que en su momento será publicada en la página del SERFOR. Asimismo, de acuerdo con la revisión del TUPA del SERFOR, aún el citado procedimiento no ha sido incorporado.

Para una adecuada evaluación del área, de acuerdo con el citado artículo 122, se requiere como mínimo la información de la ZEE o ZF (de disponer con estos instrumentos aprobados), información sobre el estado de sucesión de bosques, hábitats críticos, conectividad, etc., que deben estar a escala apropiada. Si bien esto no representa un impedimento para la implementación del procedimiento, podría convertirse en un factor limitante para que el SERFOR y el MINAM tomen decisiones acertadas respecto al mejor uso de las áreas. Además, cabe señalar que, en 2017, el MINAM aprobó un nuevo ROF (DS N.° 002-2017-MINAM), donde se establece la función específica de emitir opinión previa en estos procesos de cambio de uso. Posteriormente, mediante la RM N.° 338-2017-MINAM, se aprobó la Directiva N.° 005-2017-MINAM/DM, que regula el procedimiento para la emisión de su opinión previa vinculante con la finalidad de autorizar el cambio de uso actual de tierras de dominio público.

En comparación con los hallazgos y recomendaciones presentados en 2017, se advierte lo siguiente: el SERFOR aún no cuenta con lineamientos para la implementación del procedimiento, tampoco se encuentra inserto en el ROF, ni se ha incorporado dentro del TUPA institucional.

De acuerdo a lo informado por SERFOR, a través de la Carta N.° D000180-2021-MIDAGRI-SERFOR-GG-AIP2, los lineamientos para el otorgamiento de la autorización de cambio de uso actual de las tierras de dominio público, se encuentran en proceso de elaboración, habiéndose socializado una propuesta para el recojo de aportes y comentarios. Asimismo, a la fecha, el SERFOR no reporta ninguna solicitud de autorización de cambio de uso en tierras de dominio público.

Por su parte, el ROF del MINAM (RM N° 167-2021-MINAM), establece que la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Gestión Integrada de los Recursos Naturales (DGOTGIRN) es la encargada de emitir opinión previa vinculante respecto a la solicitud de autorización de cambio de uso actual de la tierra en tierras de dominio público en coordinación con las entidades competentes. Para ello, aprobó previamente, la Directiva N° 005-2017-MINAM/DM, en la cual se establece el procedimiento que tiene un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del expediente, para emitir la opinión previa vinculante.

Cabe señalar, que el expediente ingresa a través de la Oficina de Gestión Documental y Atención al Ciudadano (OGDAC) y es derivado el mismo día a la DGOTGIRN, que a su vez lo deriva, al día hábil siguiente de haber recibido el expediente, a la Dirección General de Diversidad Biológica (DGDB), a la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación (DGCCD) y en caso requiera opinión específica sobre valoración económica lo solicita a la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental (DGEFA). Cada dirección general tiene el plazo de tres días hábiles para emitir un informe de opinión técnica, los que luego son consolidados por la DGOTGIRN a través de un Informe final. MINAM, a la fecha de la presente evaluación, no había recibido solicitudes de opinión previa vinculante para la ACU.

Sobre la información disponible para dar opinión técnica, es preciso señalar que si bien aún no se cuenta con el 100 % del territorio con la ZEE a nivel meso o macro, este proceso está avanzando y en los lugares donde no se cuenta con ZEE, se podría utilizar la información de la ZF.

Al respecto, se cuenta con importantes avances en los departamentos amazónicos, estando aún pendiente la ZEE para el departamento de Loreto. A continuación se muestra un cuadro resumen de estos avances:

Departamento	Avances
Amazonas	Aprobado mediante **Ordenanza Regional N.° 200-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR**, de fecha 31 de diciembre de 2017, publicada el 2 de febrero de 2008. **Nivel de la ZEE:** Macrozonificación. **Escala de la información:** 1/250 000. **Fuente:** http://www.minam.gob.pe/ordenamientoterritorial/wp-content/uploads/sites/18/2014/01/Aprueban-Zonificaci%C3%B3n-Ecol%C3%B3gica-Econ%C3%B3mica-en-el-%C3%A1mbito-de-la-Regi%C3%B3n-San-Mart%C3%ADn.docx
Loreto	**Ordenanza Regional N.° 007- 2008-GRL-CR:** se dispuso declarar de interés regional el ordenamiento territorial del Departamento de Loreto, basado en la Zonificación Ecológica Económica y otros instrumentos del ordenamiento territorial vigente. **Ordenanza Regional N.° 011-2016-GRL-CR:** ordenanza que modifica la conformación de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica del Departamento de Loreto. **Ordenanza Regional N.° 014-2020-GRL-2020-CR:** declara de interés regional el proceso de ZEE para el ordenamiento territorial de Loreto, siguiendo las metodologías y normativa vigentes. **Fuente:** https://aplicaciones02.regionloreto.gob.pe/sites/default/files/normativa_regional/or014-2020.pdf
Madre de Dios	Con **Ordenanza Regional N.° 032-2009-GRMDD-CR**, se aprueba el Estudio de Zonificación Ecológica Económica del Departamento de Madre de Dios y crean el Instituto Regional de Investigación Territorial (IRIT). **Nivel de la ZEE:** Macrozonificación. **Escala de la información:** 1/250 000. **Fuente:** file:///C:/Users/HP/Downloads/1394.pdf https://www.thinglink.com/scene/962841108356792322?buttonSource=viewLimits
San Martín	Mediante la **Ordenanza Regional N.° 012-2006-GRSM-CR**, se aprueba la Zonificación Ecológica Económica en el ámbito de la Región San Martín. **Nivel de la ZEE:** Macrozonificación. **Escala de la información:** 1/250 000. **Fuente:** http://www.minam.gob.pe/ordenamientoterritorial/wp-content/uploads/sites/18/2014/01/Aprueban-Zonificaci%C3%B3n-Ecol%C3%B3gica-Econ%C3%B3mica-en-el-%C3%A1mbito-de-la-Regi%C3%B3n-San-Mart%C3%ADn.docx
Ucayali	Aprobado mediante la **Ordenanza Regional N.° 015-2017-GRU-CR**, de fecha 2 de agosto de 2017. **Nivel de la ZEE:** Mesozonificación. **Escala de la información:** 1/100 000. **Fuente:** http://www.minam.gob.pe/ordenamientoterritorial/wp-content/uploads/sites/18/2014/01/Aprueban-Zonificaci%C3%B3n-Ecol%C3%B3gica-Econ%C3%B3mica-en-el-%C3%A1mbito-de-la-Regi%C3%B3n-San-Mart%C3%ADn.docx

Fuente: Elaboración propia.

En relación a la zonificación forestal, cabe indicar que San Martín es el único departamento que ha logrado concluirla; otros departamentos amazónicos presentan avances, los cuales se muestran en el cuadro a continuación.

Departamento	Avances	Financiamiento
Loreto	Aprobó su primer módulo de zonificación forestal en el 2020. A la fecha se ha culminado tres de los ocho mapas necesarios: • Cartografía básica. • Ecosistemas priorizados para la conservación de la biodiversidad. • Fisiográfico: pendiente en dos provincias (Requena y Ucayali). Asimismo, se encuentra en ejecución los siguientes mapas: • Hábitats críticos (Requena y Ucayali). • Forestal (Requena y Ucayali).	Dado que no se cuenta con presupuesto del GOREL ni del SERFOR, los módulos II y III se encuentran pausados hasta conseguir los recursos por demanda adicional; no obstante, se consideró su financiamiento, a través del Programa KFW.
Ucayali	Aprobó su primer módulo de zonificación forestal en el 2019. A la fecha se ha culminado cuatro de los ocho mapas necesarios: • Cartografía básica. • Ecosistemas priorizados para la conservación de la biodiversidad. • Uso actual de la tierra con énfasis en sistemas agroforestales. • Fisiográfico. Asimismo, se encuentra en ejecución los siguientes mapas: • Hábitats críticos. • Capacidad de uso mayor de las tierras. • Dinámica de centros poblados. • Forestal. Se espera culminar los módulos II y III de la ZF en febrero de 2022.	Se tiene el presupuesto comprometido para continuar avanzando con la ZF, a través del Proyecto PNUD DCI.
Madre de Dios	Tiene previsto aprobar su primer módulo en agosto de 2021. A la fecha se ha culminado con los siguientes mapas: • Cartografía básica. • Ecosistemas priorizados para la conservación de la biodiversidad. • Uso actual de la tierra con énfasis en sistemas agroforestales. • Fisiográfico. • Dinámica de centros poblados.	Dado que no se cuenta con presupuesto del GOREMAD ni del SERFOR, los módulos II y III se encuentran pausados hasta conseguir los recursos por demanda adicional; no obstante, se consideró su financiamiento, a través del Programa KFW.
Amazonas	Cuenta con una propuesta de expediente técnico del módulo I de la ZF. Se están realizando mejoras y ajustes, luego de los cuales, se aplicará el control de calidad cartográfico y su posterior ingreso al SERFOR para la opinión técnica y proseguir con su aprobación. Se proyecta dicho ingreso en junio de 2021. Han avanzado con los módulos II y III, contando a la fecha con estudios fisiográficos, agroforestal, dinámica de centros poblados y fisonomía (forestal). Actualmente se viene haciendo la convocatoria para realizar el estudio CUM, forestal (volumen) y culminando los Términos de Referencia para el estudio de hábitats críticos.	Ha contado con el apoyo del Proyecto Paisajes Productivos Sostenibles en la Amazonía peruana para el desarrollo de los módulos II y III.
San Martín	Zonificación complementada al 100 % aprobada por RM N.° 039-2020-MINAM.	

Elaboración propia a partir de la información alcanzada por SERFOR, a través de la Carta N.° D000180-2021-MIDAGRI-SERFOR-GG-AIP.

Asimismo, se cuenta con información sistematizada en plataformas como el GEOSERVIDOR del MINAM, la cual es alimentada con información de diferentes entidades, y la de GEOBOSQUES, del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático, que resultaría útil en la evaluación de este procedimiento.

En relación con este procedimiento, se recomienda:

En el corto plazo:

- SERFOR debe definir en su ROF la(s) dirección(es) que interviene(n) en este procedimiento e incluirlo en el TUPA. Asimismo, debe aprobar los lineamientos y la directiva para la elaboración y evaluación del estudio técnico para el cambio de uso, concordándolo con el procedimiento de opinión previa vinculante que ha establecido el MINAM.
- Una vez aprobados los lineamientos y definido el procedimiento por SERFOR, este debe ser difundido a nivel nacional, usando su portal *web* u otros mecanismos de difusión dirigido a los administrados, autoridades regionales forestales y profesionales relacionados a este tema.

En el mediano a largo plazo:

- Es necesario concluir con la ZEE y ZF y hacer vinculante su uso para orientar y ordenar las actividades agropecuarias en la Amazonía, privilegiando su desarrollo en áreas previamente deforestadas. Ello requiere gestionar y priorizar los recursos económicos necesarios para concluir estos procesos, además de las modificaciones en la legislación que hagan vinculante el uso de instrumentos como la ZEE y ZF.
- La información generada en los procesos de ZF y ZEE debe ser puesta a disposición de las instituciones públicas, sector privado y financiero, a través de plataformas de información amigables, anticipando las áreas disponibles para el desarrollo de las actividades agropecuarias.

Foto: RPBaiao - ShutterStock

4.3 Procedimiento 3: Solicitud de adjudicación de predio rústico en terrenos libres de dominio del Estado

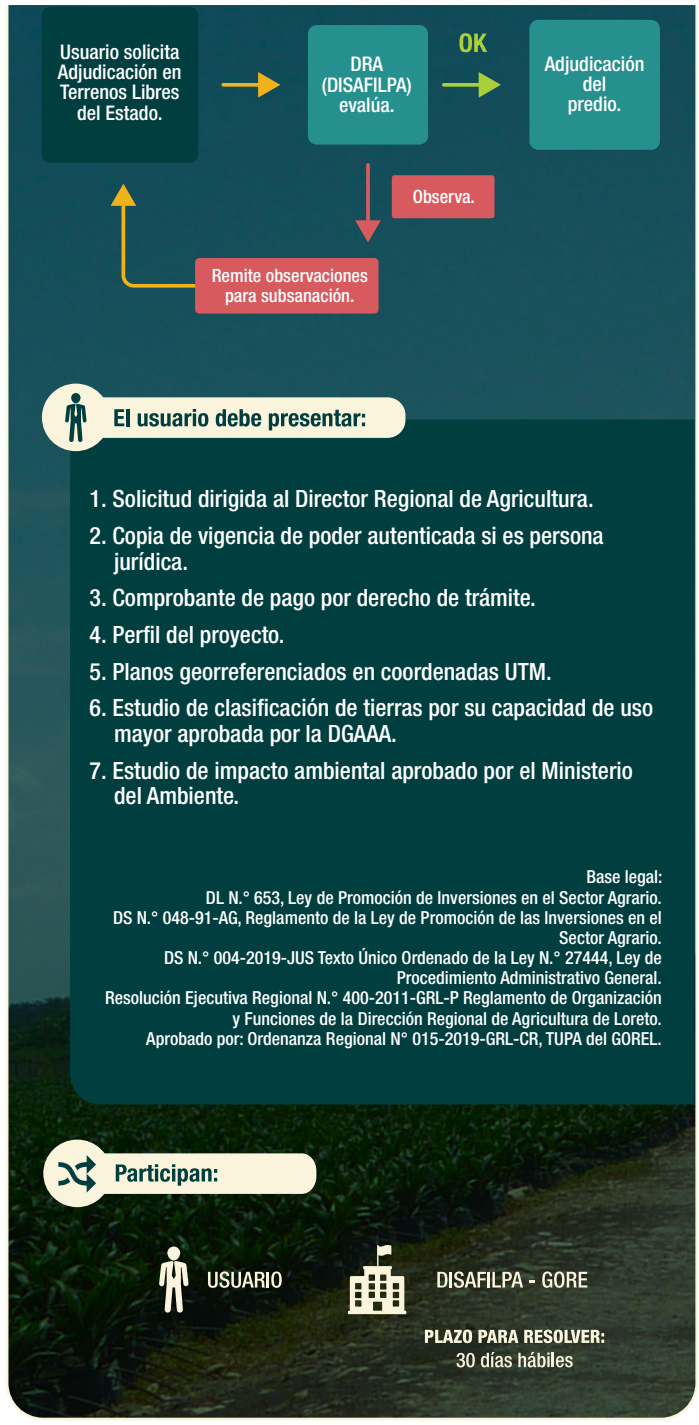

Según el literal "n", artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (LOGR), Ley N.° 27867, los GORE ejercen la función de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria. Esta función específica, según la Resolución Ministerial N.° 811-2009-AG, se traduce en once procedimientos, entre ellos el de "Adjudicación de tierras rústicas con aptitud agropecuaria en Selva y Ceja de Selva" que, según lo establecido en la citada resolución, debe contar con los siguientes requisitos:

- Solicitud a la DRA.
- Para persona natural: copia simple de su DNI.
- Para persona jurídica: copia literal de partida donde figure inscripción registral y poder vigente del representante.
- Copia simple del DNI del representante.
- Plano de ubicación del área materia de petición.
- Proyecto de Factibilidad Técnico-Económica.

Con esta resolución, cada gobierno regional asumía la responsabilidad de adecuar sus TUPA incorporando estos procedimientos. La encargada del seguimiento y monitoreo para el correcto ejercicio de las funciones transferidas fue la Dirección General de Articulación Intergubernamental del entonces MINAGRI; con la actualización del ROF, la dirección cambia de nombre a Dirección General de Gestión Territorial (DGGT) del MIDAGRI, la cual tiene una Dirección de Articulación Intersectorial e Intergubernamental (DAII).

Estas funciones son desempeñadas por la Dirección Regional Agraria (DRA) de cada Gobierno Regional, a través de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria (DISAFILPA). Cabe indicar que, con fines prácticos, para el flujograma del procedimiento 3, se tomó la información del GORE Loreto, cuyo TUPA ha sido actualizado al 2019. Asimismo, en el Anexo 1 del presente documento, se muestra un cuadro comparativo del procedimiento similar en cuatro regiones amazónicas (Ucayali, Madre de Dios, Amazonas y Loreto), tomando como base sus TUPA vigentes. Del cuadro comparativo (Anexo 1), se observan diferencias notorias del procedimiento en las distintas regiones, entre ellas: variaciones en el nombre de este, monto del derecho de trámite, que varía entre S/ 149.00 en Amazonas y S/ 527.48 en Loreto. También se observa que los requisitos no son uniformes, por ejemplo, en Ucayali y Loreto se le solicita al usuario previamente en un EIA, aprobado por el MINAM, quien no tiene la competencia en este caso; en Madre de Dios no se consigna el procedimiento de adjudicación de predios a título oneroso en el marco del DL N.° 653, sin embargo, ellos cuentan con un TUPA del 2020 que está a la espera de aprobación. Otro aspecto muy importante es que todavía ningún TUPA incluye como requisito la Autorización de Cambio de Uso, según lo dispuesto en el RGF (artículo 122).

Actualmente, la Dirección Regional Agraria de Ucayali (DRAU) no está otorgando adjudicaciones porque no cuenta con tierras inmatriculadas a favor de DRA para el otorgamiento de derechos a terceros. Por otro lado, en Loreto refieren la necesidad de actualizar su TUPA para el procedimiento de adjudicación, ya que el costo actual es muy bajo y no cubre los gastos de logística para zonas alejadas.

En comparación con los hallazgos y recomendaciones presentados en 2017, se ha encontrado lo siguiente:

- Las regiones de Loreto, Ucayali y Madre de Dios cuentan con una Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria. La Región Amazonas no cuenta con esta dirección, recayendo el procedimiento en el Director de la Región Agraria. En el caso de San Martín, cuenta con un Director de Titulación, Reversión de Tierras y Catastro Rural.
- Sigue sin existir uniformidad en los requisitos y condiciones establecidas en el TUPA de los GORE. En este sentido, no se visibiliza la labor de articulación de la Dirección General de Gestión Territorial (DGGT) del MIDAGRI con los GORE, siendo la DGGT quien debe apoyar la implementación de estas funciones de forma descentralizada.
- Ninguno de los TUPA ha incluido el requisito de contar con la Autorización de Cambio de Uso, requisito indicado en el RGF.

En relación con este procedimiento se propone:

En el corto plazo:

- Al igual que en 2017, se mantiene la propuesta de trabajar un modelo de procedimiento "Adjudicación de predio rústico en terrenos libres de dominio del Estado", a fin de que sea insertado en el TUPA de los GORE, que responda al régimen del DL N.° 653, con costos apropiados e incorporando dentro de los requisitos la obligatoriedad de contar con la ACU, mediante un esfuerzo conjunto entre las entidades relacionadas a estos procedimientos (DISAFILPA) o la que tenga sus funciones, SERFOR y la Dirección General de Gestión Territorial (DGGT), permitiendo la uniformización de criterios.
- Fortalecer el asesoramiento técnico-legal a los GORE y brindar capacitaciones a fin de garantizar la adecuada implementación de las funciones transferidas, en especial aquellas que requieren articularse para reducir los impactos sobre los bosques.

En el mediano plazo:

- Vincular el otorgamiento de la adjudicación de predio rústico en terrenos libres de dominio del Estado con los compromisos declarados en la ACU (mantener por lo menos el 30 % del área total con cobertura forestal y la vegetación ribereña o de protección), incorporando cláusula de reversión en caso de incumplimiento y su inscripción como carga en la SUNARP; debiendo el SERFOR fiscalizar su cumplimiento.
- Hacer transparente, en las plataformas de información de los GORE, las tierras disponibles con estos fines (sobre la base de instrumentos como la ZEE, ZF u otros similares) y los derechos que son otorgados sobre dichas tierras, haciendo visible los compromisos que asumen los titulares, así como su cumplimiento, el cual debe ser verificado por las instituciones competentes.

4.4 Procedimiento 4: Evaluación de Impacto Ambiental

La finalidad de este procedimiento es la identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de un proyecto de inversión, para asegurar la participación ciudadana en el proceso de evaluación ambiental.

Los proyectos agropecuarios en tierras A, C, P con bosques, que implican el CUS se enmarcan en el Sistema Nacional de Evaluación e Impacto Ambiental (SEIA). En ese sentido, la normativa aplicable es la Ley del SEIA (Ley N.° 27446), sus modificatorias (DL N.° 1078), su Reglamento (DS N.° 019-2009-MINAM), y el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales (DS N.° 002-2009-MINAM). De forma específica, el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario (DS N.° 019-2012-AG), el Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario (DS N.° 018-2012-AG) y la aprobación de la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Agricultura del MIDAGRI al SENACE (RM N.° 194-2017-MINAM), mediante la cual el SENACE asume como funciones revisar y aprobar los EIA-d, así como las respectivas actualizaciones, modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y la aprobación de Términos de Referencia., además del acompañamiento en la elaboración de la Línea Base, el Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes

señaladas, entre otras actividades. Cabe indicar que la certificación debe emitirse antes de otorgar cualquier derecho sobre recursos naturales renovables.

El procedimiento encierra, a su vez, tres subprocedimientos que se detallan a continuación:

(i) **Clasificación de Estudios Ambientales.** Se realiza a través de la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP); documento mediante el cual se identifica el instrumento ambiental que se aplicará y se analizan los Términos de Referencia (TdR) del instrumento a evaluar. La autoridad competente para resolver es la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivo (DEAPRNP) del SENACE. Los requisitos se encuentran establecidos en el Procedimiento N.° 4 del TUPA del SENACE (DS N.° 018 -2018-MINAM).

De ser clasificado como Categoría I, la EVAP es aprobada como Declaración de Impacto Ambiental (DIA), y para ello el Plan de Participación Ciudadana (PPC) debe ser incorporado a la EVAP. En caso de ser clasificado en otras categorías, SENACE aprobará la EVAP y los TdR correspondientes. El plazo para resolver es de 30 días.

(ii) **Plan de Participación Ciudadana (PPC).** Documento mediante el cual el titular del proyecto o de la actividad de competencia del sector agrario describe las acciones y mecanismos dirigidos a informar a la población involucrada acerca del proyecto o actividad. En el caso de EIA-sd, es aprobado por la DGAAA del MIDAGRI (aunque no se encuentra descrito en su TUPA) y en el caso de ser DIA o EIA-d, es aprobado por la DEAPRNP del SENACE, según lo descrito en los procedimientos N.° 4 y N.° 5 del TUPA, respectivamente. El plazo para resolver es de 30 días.

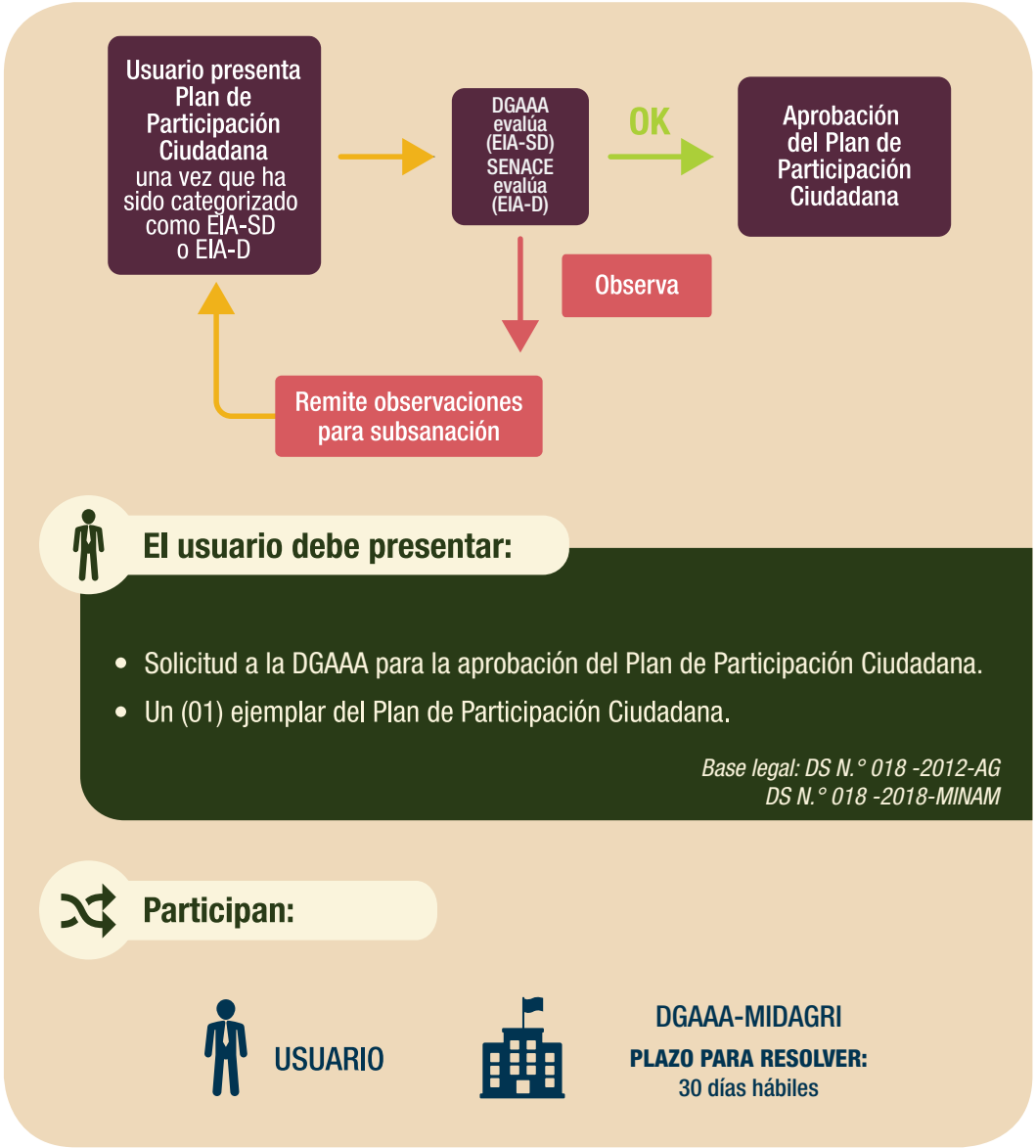

(iii) **Estudio de Impacto Ambiental (EIA)**, que se subdivide en:

a. Declaración de Impacto Ambiental (DIA). Este instrumento se aplica cuando se advierte que el proyecto de inversión puede generar impactos ambientales negativos leves. La autoridad competente para resolver es la DEAPRNP, de acuerdo al procedimiento N.° 4 del TUPA de SENACE.

b. Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd). Este instrumento se aplica cuando se advierte que el proyecto de inversión puede generar impactos ambientales negativos intermedios. Los requisitos se encuentran detallados en el procedimiento N.° 6 del TUPA de MIDAGRI. El plazo para resolver es de 60 días.

c. Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d). Este instrumento se aplica cuando se advierte que el proyecto de inversión puede generar impactos ambientales negativos intermedios significativos. Los requisitos se encuentran detallados en el procedimiento N.° 7 del TUPA de SENACE. El plazo para resolver es de 120 días.

Con la Ley N.° 30327, se establece la Certificación Ambiental Global (CAG), que se define como el acto administrativo emitido por el SENACE, a través del cual se aprueba el EIA-d, integrando el o los títulos habilitantes que correspondan a la naturaleza del proyecto. Los requisitos se encuentran detallados en el procedimiento N.° 6 del TUPA del SENACE y tiene un plazo para resolver de 150 días. Los títulos habilitantes y opiniones relacionadas que se integran a la certificación ambiental, en el marco del proceso IntegrAmbiente, incluyen la autorización de desbosque emitida por el SERFOR.

En comparación a los hallazgos y recomendaciones presentados en 2017, se ha encontrado lo siguiente:

- Un avance importante es la culminación de la transferencia de las funciones del MIDAGRI al SENACE, con lo cual se implementaron varios procedimientos relacionados a la evaluación ambiental. Sin embargo, según la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental aún no se registra ningún proyecto agropecuario en tierras de dominio público con bosques.
- Aún no existe una norma que regule el momento en el que se debe presentar el EIA (antes o después de la adjudicación de tierras), por lo que algunos gobiernos, como el Gobierno Regional de Loreto, lo solicitan de forma previa a la adjudicación y otros no lo contemplan.
- En relación al cambio de la normativa, en el 2017 se identificó la necesidad de actualizar el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario (RGASA), para poder contar con una clasificación anticipada, establecer el momento idóneo para la elaboración del EIA y establecer los plazos adecuados para la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental, ya que no coinciden con lo señalado en los TUPA, tanto del SENACE como del MIDAGRI; sin embargo, a la fecha solo se ha pre publicado una actualización de dicha normativa, quedando pendiente su aprobación definitiva.

Respecto a este procedimiento se propone:

En el corto plazo:

- Se recomienda acelerar el proceso de actualización del RGASA.
- Luego de la aprobación de la actualización del RGASA se debe incrementar los esfuerzos en difundir este procedimiento y las normas que lo sustentan. Esta difusión debe dirigirse a los administrados, servidores públicos en las regiones (ARA, ARFFS, u otros afines al procedimiento), en los ámbitos locales (agencias de desarrollo económico), consultoras ambientales que realizan EIA para el sector agrario y especialistas en evaluación de impactos ambientales en el sector agrario.

En el mediano plazo:

- Actualizar los TUPA de las entidades a cargo de la evaluación de autorizaciones, títulos habilitantes y opiniones relacionadas que se integran a la certificación ambiental.
- Fortalecer las capacidades e incrementar los recursos disponibles de la OEFA para realizar el monitoreo de actividades agropecuarias en áreas boscosas a fin de identificar proyectos que no estén cumpliendo con la normativa y la aplicación de las sanciones correspondientes, ello en coordinación con el SERFOR y las ARFFS.

4.5 Procedimiento 5: Autorización de desbosque

Según el artículo 36 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, la autorización de desbosque consiste en el retiro de la cobertura forestal mediante cualquier método que conlleve a la pérdida del estado natural del recurso forestal, en áreas comprendidas en cualquier categoría del patrimonio nacional forestal, para el desarrollo de actividades productivas que no tengan como fines su manejo forestal sostenible, tales como la instalación de infraestructura, la apertura de vías de comunicación, incluyendo caminos de acceso a áreas de producción forestal, la producción o transporte de energía, así como operaciones energéticas, hidrocarburíferas y mineras.

Para su otorgamiento se requiere, de manera previa, la autorización del SERFOR (conforme al ROF de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre) o de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS), de acuerdo a los niveles de evaluación ambiental exigible en cada caso, conforme a lo dispuesto por el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Al respecto, el Reglamento para la Gestión Forestal (RGF) precisa que el SERFOR es competente para los siguientes instrumentos: DIA, EIA-sd o EIA-d, y la ARFFS lo es en los casos en que los proyectos no se encuentren incluidos en la lista del Anexo II del Reglamento de la Ley SEIA o que requieran de un IGA a cargo de la autoridad regional.

Respecto a proyectos agropecuarios en tierras de dominio público vinculados a la ACU, se requiere la autorización de desbosque y en los proyectos en que se requiera DIA, EIA-sd, EIA-d, la autoridad competente es el SERFOR. Los requisitos se han establecido en el numeral 5, anexo 1 del RGF; sin embargo, aún no se cuenta con los lineamientos aprobados para la elaboración del Plan de Desbosque, ni ha sido incorporado este procedimiento en el TUPA del SERFOR.

Asimismo, el numeral 125.3 del artículo 125 señala que el SERFOR, de manera concertada con el ente rector del SEIA, coordina la aprobación de los lineamientos de compensación ecosistémica.

Desde la publicación de la LFFS y su reglamento, no se observan avances en este procedimiento. Aún no se aprueban los lineamientos para el desbosque ni se incorpora el procedimiento con sus requisitos en el TUPA del SERFOR.

Para este procedimiento se propone:

En el corto plazo:

- Acelerar la aprobación y publicación de los lineamientos para el desbosque e incorporar los requisitos en el TUPA del SERFOR.
- Difundir este procedimiento entre los usuarios y las regiones.

En resumen, desde 2017 se advierte poco avance respecto a la aprobación y aplicación de las normas complementarias que fueron previstas en la Ley N°29763 y el Reglamento de Gestión Forestal, para reducir los impactos de la actividad agropecuaria sobre los bosques. Asimismo, se advierte que no ha habido ninguna solicitud de autorización de CUS en tierras de dominio público, lo cual puede deberse a la complejidad de los procedimientos que involucran baja predictibilidad sobre las áreas propicias para el desarrollo de estas actividades y la ausencia de supervisión en la implementación de estos procedimientos.

En este documento, además de actualizar el avance en cuanto a los procedimientos para la adjudicación de tierras agropecuarias, hace un análisis de los procedimientos que se aplican para el CUS en tierras de propiedad privada; ya que algunos de los entrevistados para esta actualización indicaron que este es el mecanismo al que los usuarios han accedido para el CUS.

Foto: Jose Guillermo H - ShutterStock

V. Análisis de los procedimientos que intervienen en el desarrollo de actividades agropecuarias en predios privados con bosques

Existen dos procedimientos que deben seguir los usuarios interesados en el desarrollo de actividades agropecuarias en predios privados con bosques:

(i) Evaluación de Impacto Ambiental.

(ii) Autorización de cambio de uso actual de las tierras a fines agropecuarios en tierras en predios privados (incluye la autorización de desbosque).

A continuación, estos procedimientos serán detallados y se plantearán algunas recomendaciones.

1º Evaluación de levantamiento de suelos de competencia del MIDAGRI.

2º Autorización de cambio de uso en tierras de dominio público.

3º Solicitud de adjudicación de predio rústico en terrenos libres de dominio del Estado.

4º Evaluación de Impacto Ambiental.

5º Autorización de desbosque.

5.1 Procedimiento 1: Evaluación de Impacto Ambiental

Los proyectos, susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases de desarrollo, que se encuentran en el listado de inclusión de proyectos de inversión comprendidos en el SEIA (Anexo II del Reglamento del SEIA) deben ser sometidos a una evaluación de impacto ambiental categoría I, II o III, de acuerdo con los criterios específicos que establezca la autoridad competente.

La evaluación de impacto ambiental se aplica indistintamente a si las actividades agropecuarias se realizan en predios privados o en tierras de dominio público, por lo que este procedimiento se regirá según lo indicado en el acápite 4.4 de este documento. La autoridad competente para los EIA-sd es la DGAAA, y el SENACE, para la EVAP, EIA-d y EIA-d, en el marco de la Certificación Ambiental Global.

Como se señaló en el acápite 4.4, cuando se apruebe la actualización del RGASA, debe de incorporarse la especificación sobre el orden de los procedimientos para el desarrollo de actividades agropecuarias en predios privados.

Cabe señalar que una de las fallas del SEIA en el sector agrario es que el sistema, principalmente, supervisa y castiga a aquellos que ya cuentan con la certificación ambiental, es decir, a los administrados que quisieron cumplir la normativa ambiental, mientras que los titulares de proyectos que no solicitan la certificación ambiental muchas veces pueden pasar desapercibidos (a menos que sean denunciados por la población u otra entidad), evitando así los costos y tiempos asociados al cumplimiento de la normativa ambiental.

Para este procedimiento se propone:

En el corto plazo:

- MIDAGRI debe aprobar la actualización del RGASA, incluyendo una especificación sobre el flujo y requisitos mínimos de este procedimiento para predios privados.
- Luego de la actualización del RGASA, difundir ampliamente el procedimiento, considerando como público objetivo a los servidores públicos en las regiones (ARA, ARFFS, u otros afines al procedimiento), en los ámbitos locales (agencias de desarrollo económico), a los administrados, así como a las consultoras ambientales que realizan estudios de impacto ambiental para el sector agrario y a profesionales especialistas en evaluación de impactos ambientales en el sector agrario.
- MIDAGRI y SENACE deben acercarse más a los administrados y a las autoridades locales, mejorando y promocionando sus canales de atención a consultas y mesas de parte virtuales.

En el mediano plazo:

- Evaluar la posibilidad que ,desde el otorgamiento de los títulos de propiedad en tierras agropecuarias en la Amazonía, se establezcan compromisos para el mantenimiento de al menos el 30 % de bosques o vegetación de importancia que puedan ser inscritas como carga en SUNARP y cuyo seguimiento (para coordinar asistencia técnica, acciones comunicacionales, monitorear cumplimiento, etc.) pueda hacerse a través de las ARFFS.

- Fortalecer las capacidades e incrementar los recursos disponibles de la OEFA para realizar el monitoreo de actividades agropecuarias en áreas boscosas, a fin de identificar proyectos que no estén cumpliendo con la normativa y la aplicación de las sanciones correspondientes, ello en coordinación con el SERFOR y las ARFFS.

5.2 Procedimiento 2: Autorización de cambio de uso actual de las tierras a fines agropecuarios en tierras en predios privados (incluye la autorización de desbosque)

Este procedimiento está regulado por la LFFS y el RGF, y prescribe que la autoridad competente para otorgar las ACU en predios privados es la ARFFS, de manera conjunta con el derecho de realizar el desbosque en las tierras con capacidad de uso mayor para cultivo en limpio o permanente y, a diferencia del procedimiento en tierras de dominio público, no requiere la opinión previa del MINAM. Asimismo, es importante señalar que en cada predio o unidad productiva se reserva un mínimo del 30 % de la masa boscosa, además de la obligación de mantener la vegetación ribereña para protección.

A diferencia de la ACU en tierras de dominio público, para el caso de predios privados, es otorgada por la ARFFS (Artículo 38 de la LFFS) y no requiere la opinión vinculante del MINAM.

Cabe señalar que esta ACU se debe gestionar luego del otorgamiento de la certificación ambiental y concede al solicitante el derecho de realizar el desbosque correspondiente en las tierras con capacidad de uso mayor para cultivo en limpio o cultivo permanente (Artículo 124 del RGF).

Los requisitos se detallan en el Anexo 1 del RGF.

Autorización de cambio de uso actual de las tierras en predios privados (incluye autorización de desbosque)

a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato.

b Estudio técnico de microzonificación elaborado de acuerdo con los lineamientos aprobados por el SERFOR, el cual incluye el plano del área objeto de cambio de uso actual de las tierras, que identifique la zona de cobertura forestal a mantener.

c. Copia simple de certificación ambiental aprobada por el MIDAGRI, en caso corresponda.

d. Copia de título de propiedad o documento que acredite dicho derecho real sobre el predio.

Este procedimiento está a cargo de las ARFFS, quienes cuentan con sus TUPAs actualizados (ver Anexo 2).

Comparando los procedimientos vigentes en las diferentes regiones, se observa que la denominación del procedimiento varía poco. El plazo para resolver se mantiene en 30 días hábiles para la mayoría de los procedimientos, excepto para Amazonas, donde el plazo para resolver es de 16 días. El costo por derecho de trámite varía desde S/ 179.52

en Madre de Dios hasta S/ 4246.92 en Ucayali. Cabe mencionar que, en Ucayali el valor del derecho de trámite depende del área del proyecto.

Con relación a la implementación de este procedimiento, cabe señalar que son muy pocas las regiones amazónicas que han recibido y procesado estas solicitudes (según la información recabada, solo San Martín y Madre de Dios). Al respecto, el asesor forestal en la GERFOR-LORETO indicó que no se han solicitado ACU por los requisitos exigentes, los costos y la falta de claridad con respecto a la exigencia del mismo; por lo tanto, se estaría realizando el cambio de uso de manera ilegal (Huamán Lévano, 2021).

A modo de ejemplo, se muestra el procedimiento de Autorización de cambio de uso actual de las tierras en predios privados (incluye autorización de desbosque) para San Martín.

Base Legal:

- Ley N.° 27444 (10-04-2001)
- Ley N.° 29763, Art. N.° 38 (22-07-2011)
- Decreto Supremo N.° 018-2015-MINAGRI, Art.N° 122, 124 (30-09-2015)
- Resolución Directoral Ejecutiva N.° 241-2015-SERFOR-DE (26-10-2016)

Requisitos:

1. Solicitud con carácter de Declaración Jurada dirigida al Director Ejecutivo de Administración y Conservación de los Recursos Naturales.
2. Copia simple de certificación ambiental aprobada por el MIDAGRI (en caso corresponda).
3. Carta de compromiso de pago, en caso requiera inspección ocular, conforme a la tarifa aprobada.
4. Carta de compromiso de pago por derecho de aprovechamiento por especie por $m^{3,}$ de acuerdo con lo establecido en la Resolución Directoral Ejecutiva N.° 241-2016-SERFOR-DE, en caso requiera inspección ocular, conforme a la tarifa aprobada.
5. Pago por derecho de trámite (S/ 477.99).
6. Copia de título de propiedad que acredite dicho derecho real sobre el predio.
7. Dos ejemplares en formato físico y digital (CD) del estudio técnico de microzonificación elaborado de acuerdo con los lineamientos aprobados por el SERFOR, el cual incluye el plano del área objeto de cambio del uso actual de las tierras, que identifique la zona de cobertura forestal a mantener, mapas, shapes, etc.
8. Copia notarial del contrato con terceros, de corresponder.
9. Constancia de haber recibido capacitación sobre derechos, obligaciones e infracciones a la ley vigente.
10. Constancia de habilitación del profesional que elabora el expediente.

11. Compromiso de pago por derecho de desbosque.
12. Copia literal de la partida electrónica y vigencia de poder del representante legal con antigüedad no mayor de seis meses (para persona jurídica).
13. Copia de DNI o carné de extranjería (para persona natural).

En este procedimiento se ha identificado lo siguiente:

- De acuerdo con las entrevistas realizadas a funcionarios de los GORE de Loreto, Ucayali, Madre de Dios y San Martín, no se solicitan muchas autorizaciones de cambio de uso, algunos refieren que es debido a los altos costos (se requiere realizar al menos tres pagos: derecho de trámite, inspección ocular y por desbosque) y trámites muy exigentes, cuyo cumplimiento se hace complicado, especialmente en los casos de pequeños agricultores.
- El SERFOR aún no ha emitido los lineamientos para la elaboración del estudio técnico de microzonificación, lo cual generaría un "cuello de botella". En este sentido, el GORE de San Martín ha elaborado una directiva para la aprobación de cambio de uso actual de las tierras a fines agropecuarios en tierras de predios privados, aprobado en 2017 (Informe N.° 02-2017-GRSM-ARA-DEACRN-AF).

Para este procedimiento se propone:

En el corto plazo:

- El SERFOR debe emitir los lineamientos para la elaboración del estudio técnico de microzonificación, tomando en cuenta el uso de herramientas e información disponible, así como la experiencia de San Martín y otras regiones que ya han venido aplicando el procedimiento, de modo que el procedimiento se plantee sobre la base de la realidad.
- Actualizar este procedimiento en los TUPA de los GORE, tomando en cuenta un modelo, que responda a la normativa vigente, con costos apropiados, incorporando dentro de los requisitos, la obligatoriedad de contar con la certificación ambiental. Esto debería realizarse mediante un esfuerzo conjunto entre las entidades relacionadas a estos procedimientos (GORE, MIDAGRI, SENACE, SERFOR), además de capacitar a los funcionarios de los GORE sobre el flujo correcto de los procedimientos y brindarles soporte técnico.
- Capacitar sobre este procedimiento a los funcionarios de los GOREs y autoridades locales con competencias para brindar asistencia técnica a los titulares de predios .
- Fortalecer las capacidades de los propietarios de predios con bosques, en alianza con las autoridades locales, de modo que tengan las herramientas para hacer una gestión sostenible de los predios otorgados.
- Las ARFFS deben realizar la supervisión del cumplimiento de las ACU otorgadas y fiscalizar aquellos casos en los que se da el cambio de uso sin las autorizaciones correspondientes. Esta es una labor que debe realizarse estratégicamente, usando las plataformas de monitoreo de bosques existente y el trabajo articulado con las autoridades locales y con la autoridad competente en fiscalizar en materia ambiental.

En el mediano plazo:

- Evaluar la posibilidad que desde el otorgamiento de los títulos de propiedad en tierras agropecuarias en la Amazonía se establezcan compromisos para el mantenimiento de al menos el 30 % de bosques o vegetación de importancia que puedan ser inscritas como carga en SUNARP y cuyo seguimiento (para coordinar asistencia técnica, acciones comunicacionales, monitorear cumplimiento, etc.) pueda hacerse a través de las ARFFS.
- Los procedimientos de formalización o titulación de predios en la Amazonía deberían incluir un proceso de capacitación mínimo sobre el uso sostenible de las tierras, coherente con el ecosistema y un compromiso del titular de predio sobre este uso adecuado, que debe estar sujeto a fiscalización posterior.
- Debe preverse el fortalecimiento de las oficinas o instancias encargadas de promover actividades agropecuarias en los ámbitos locales (agencias de desarrollo económico local o sus símiles), con presupuesto, personal idóneo y equipamiento mínimo, a fin de asegurar un trabajo articulado con los titulares de los predios que permita la mejora de la productividad de sus tierras, la incorporación de la variable climática, el acceso al crédito y al mercado, entre otros aspectos.

Del análisis de los procedimientos que intervienen en el desarrollo de actividades agropecuarias en tierras del Estado y tierras privadas con bosques, se puede notar que es más sencillo acceder a tierras, a través de la formalización del predio o compraventa de tierras, antes que acceder a través de la adjudicación, bajo el amparo del DL N.° 653. En caso de predios privados, solo se requieren dos procedimientos para reducir los impactos sobre los bosques y el patrimonio forestal; mientras que en el caso de tierras de dominio público se requiere cumplir con cinco procedimientos que requieren un alto grado de coordinación entre instituciones.

Para un abordaje integral de estos procedimientos y reducir los impactos sobre los bosques, se presenta a continuación la propuesta del IntegraBosque.

Foto: Ksenia Ragozina - ShutterStock

Foto: RPBaia - ShutterStock

VI. IntegraBosque

Con el IntegraBosque se busca engarzar las perspectivas de protección de bosques con las diversas normas, procedimientos intermedios e instituciones, a través del desarrollo de lineamientos aprobados mediante una norma ministerial con la finalidad de informar, uniformizar, y esclarecer el orden de los procedimientos y las normativas que intervienen, además de la necesaria articulación entre las instituciones que participan en los procedimientos agropecuarios en tierras de dominio público y privado con bosques.

Se propone el desarrollo de lineamientos aprobados mediante una norma ministerial, que podría ser la actualización del RGASA. La propuesta IntegraBosque requiere contar con un ente regulador que ayude a la correcta implementación de los procedimientos. El sector más idóneo sería el MIDAGRI por el componente bosques, pero al involucrar a otros sectores como el MINAM y multinivel como los GORES, entre las opciones podría ser un impulso de ambos ministerios o de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a través de la Secretaría de Gestión Pública, quien podría articularlos.

(i) Estudio de levantamiento de suelos de competencia del MIDAGRI.

Como parte de la adecuación del RCTCUM, se está integrando la evaluación del componente vegetación a cargo del SERFOR. Es en este momento en el que se evaluaría si procede o no continuar con los siguientes pasos para la adjudicación del predio y el desarrollo de actividades agropecuarias, sin necesidad de que luego se vuelva a solicitar la autorización de cambio de uso en tierras en tierras de dominio público.

Cabe señalar que en la medida en que se cuente con la ZEE y ZF, a escalas apropiadas, que permitan identificar de forma previa las áreas apropiadas para el desarrollo de estas actividades agropecuarias, sin comprometer bosques, podrá haber mayor predictibilidad sobre el proceso y menores riesgos de afectar bosques u otros ecosistemas de alto valor de conservación.

(ii) Solicitud de adjudicación de predio rústico en terrenos libres de dominio del Estado.

Se requerirá contar con el paso previo cubierto. Es importante que previamente a la adjudicación se determinen tanto las características de las tierras y del ecosistema que se adjudicará, las actividades compatibles y los compromisos que asumen para el desarrollo del EIA correspondiente, como del mantenimiento en pie de al menos un 30 % de la cobertura forestal, este compromiso debe figurar en el título correspondiente, el mismo que debe ser inscrito en SUNARP (el compromiso de mantenimiento del 30 % debe aparecer como carga). SUNARP de oficio debe informar al SERFOR.

En adelante, el tratamiento que debe darse es como predio privado, siendo necesario cumplir con el EIA y autorizar el desbosque.

(iii) Estudio de Impacto Ambiental.

Debe tomarse en cuenta la información previamente recogida para considerar el instrumento de gestión ambiental correspondiente. Debe integrarse las consideraciones para desarrollar actividades agropecuarias concordantes con las características del ecosistema y las áreas sobre las cuales se desarrollará el desbosque. Asimismo, una vez aprobado dicho instrumento, a cargo de SENACE o MIDAGRI, esta información debe ser puesta a disposición del OEFA y SERFOR para que pueda continuarse con el siguiente paso y se facilite la supervisión del cumplimiento adecuado de los procedimientos.

(iv) Autorización de desbosque en predio privados (incluye desbosque) / en predios públicos (no incluye desbosque).

En este paso se recogerá la información obtenida previamente para el proceso de adjudicación y en el EIA, relacionada al área de desbosque, considerando el compromiso de mantener al menos el 30 % de la cobertura vegetal.

Es en este momento en el que se hace la valoración del ecosistema a desboscar y se obtiene la autorización para ello.

Foto: Dr Morley Read - ShutterStock

VII. Conclusiones

- Los cinco procedimientos que intervienen en el desarrollo de actividades agropecuarias en tierras de dominio público, con la finalidad de minimizar los impactos sobre los bosques, no han tenido cambios sustanciales desde 2017; es decir, queda como tarea pendiente la aprobación de los instrumentos y los lineamientos, así como su difusión y posterior fiscalización. El cambio más significativo estos últimos cuatro años ha sido la trasferencia de funciones del MIDAGRI al SENACE; asimismo, el SERFOR es la institución con menos avance respecto a sus procedimientos.
- Para el caso de predios privados, se identificaron dos procedimientos que intervienen en el desarrollo de actividades agropecuarias, los cuales tampoco han cambiado sustancialmente respecto al 2017.
- Dentro del periodo analizado, se observa que las instituciones competentes no han recibido solicitudes de cambio de uso, ni de aprobación de instrumentos de gestión ambiental para proyectos agropecuarios en tierras de dominio público. Esto nos podría indicar que, al ser la normativa y estos procedimientos muy complejos, desconocidos, costosos, poco prácticos, así como con poco grado de fiscalización; se estaría optando por cambiar el uso de manera ilegal o siguiendo mecanismos más sencillos, como la posesión de terrenos y su formalización, ya que a partir de ahí, solo se requerirán desarrollar dos procedimientos: aprobación del EIA y la autorización de CUS que incorpora la autorización de desbosque.
- Se deben implementar mecanismos que incentiven el cumplimiento de la normativa para reducir los impactos sobre los bosques; entre estos, los incentivos financieros por buenas prácticas como la agroforestería, la simplificación administrativa, etc.
- Se requiere acelerar los procesos de formulación de ZEE y ZF, ya que el contar con esta información permitirá el desarrollo de actividades productivas como la agricultura en espacios adecuados, y los administrados podrán planificar mejor sus inversiones y actividades. Para ello, es recomendable priorizar esfuerzos con relación a la ZF debido a que presenta un avance mayor al 40 % en regiones de selva.
- Los esfuerzos realizados para la actualización de las normativas y su cumplimiento contribuyen al fortalecimiento de la gobernanza, la institucionalidad y el desarrollo de capacidades a nivel nacional, regional y local del sector público para la gestión ante el cambio climático.

VIII. Recomendaciones

- Promover el cumplimiento de la normativa ambiental a través de:
  - Incentivos financieros por prácticas sostenibles en la actividad agropecuaria (conservación de los suelos, bosques u otras).
  - Condicionar el acceso a créditos agrícolas al cumplimiento de leyes ambientales.
  - Simplificación de procesos.
  - Ajustar los costos de ciertos trámites, teniendo como criterio el tamaño del predio y las actividades a realizar.
- Dar alternativas al cambio de uso como la agroforestería, a través de contratos de sesión en uso para sistemas agroforestales o aprovechamiento de recursos forestales no maderables, brindando asistencia técnica e incentivos financieros por conservación, principalmente para personas naturales con poca extensión de terreno.
- Asimismo, se sugiere vincular el otorgamiento de la adjudicación de predio rústico en terrenos libres de dominio del Estado con los compromisos declarados en la ACU (mantener por lo menos el 30 % del área total con cobertura forestal y la vegetación ribereña o de protección), de modo que esta obligación pueda, además, inscribirse como carga en la SUNARP; debiendo fiscalizar el cumplimiento de esto la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre.
- El SERFOR, como ente rector normativo, debe priorizar la aprobación de los lineamientos para los estudios técnicos de microzonificación y el cambio de uso actual de la tierra para la realización de estudios del patrimonio, en el marco del instrumento de gestión ambiental, para la elaboración del expediente de desbosque. Asimismo, debe publicar en su TUPA los requisitos de todos los procedimientos que están bajo su gestión.
- Estandarizar los procedimientos TUPA que se dan en las regiones y mantener una página *web* en cada región, entidad del Estado o en la del Gobierno Central, actualizada con la compilación de procedimientos, indicando el documento normativo que respalda dicho procedimiento, como lo tiene el Gobierno Regional de San Martín o el MIDAGRI. En la búsqueda de los TUPA se identificó que hay que invertir mucho tiempo para estar seguros de que es la última versión. Además, en algunos casos son copias poco legibles o textos no digitalizados que dificultan la búsqueda de los procedimientos.
- Generar un registro nacional de solicitudes de cambio de uso y desbosque similar a la plataforma informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental del SENACE.
- Realizar un empadronamiento de las empresas agrícolas para el registro de sus diversos proyectos y fundos, a fin de poder monitorear sus actividades y exigirles el cumplimiento de la normativa ambiental.
- Actualizar los roles y las funciones de las diferentes entidades involucradas en estos procedimientos.
- Es importante la formación de capacidades de los servidores públicos en las regiones, por ello el Gobierno Central debería brindar o facilitar más capacitaciones

y desde los gobiernos regionales y locales se debería disminuir la rotación del personal capacitado.

- En el caso de las entidades evaluadoras que no están llegando a cumplir con sus plazos administrativos, el tiempo para resolver los trámites deben ser analizados en función al personal disponible, al tiempo promedio de evaluación de expedientes e identificar los "cuellos de botella" como oportunidad de mejora. Es importante tomar en cuenta que los empresarios tienen cronogramas ajustados y que la demora en la aprobación de las solicitudes impacta fuertemente en sus costos, y en algunos casos podrían preferir pagar una multa y poder operar. Por ello, es importante que se sinceren los plazos de revisión y aprobación, así como la entrega de lineamientos y la difusión de los procedimientos para que se puedan presentar expedientes completos y que las observaciones sean rápidamente subsanadas.
- Es preciso contar con un ente regulador que ayude a la correcta implementación de los procedimientos que intervienen en el desarrollo de actividades agropecuarias en tierras de dominio público con bosque. Se propone que el MIDAGRI sea el soporte técnico y que la PCM desempeñe un rol de seguimiento a la implementación.
- Con la finalidad de lograr nuestros compromisos frente al cambio climático, es necesario asegurar el cumplimiento de estos procedimientos y brindar a los usuarios asistencia técnica sobre actividades sostenibles alternativas al cambio de uso.
- Respecto a las ACU y autorizaciones de desbosque en tierras de dominio público y privado, de acuerdo con la Estrategia Nacional de Bosques y Cambio Climático, aprobada por Decreto Supremo N.° 007-2016-MINAM, se propone que para el 2030 el Perú debe reducir los GEI vinculados al sector Uso de la Tierra, cambio de Uso de la Tierra y Silvicultura (UTCUTS), por ello el SERFOR como ente rector debe priorizar su regulación con urgencia.

IX. Glosario de términos

- **Capacidad de uso mayor (CUM).** Cada unidad de tierra que se determina mediante la interpretación cuantitativa de las características edáficas, climáticas (zonas de vida) y de relieve.
- **Certificación ambiental.** Es la resolución emitida por la autoridad competente de administración y ejecución, mediante la cual se aprueba la DIA o el EIA respectivos, al haber cumplido el proyecto o la actividad de inversión con los requisitos de forma y fondo establecidos en el SEIA.
- **Certificación Ambiental Global.** Es el acto administrativo emitido por el SENACE, a través del cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental detallado integrando a este los títulos habilitantes que correspondan a la naturaleza del proyecto de inversión y que están relacionados con el procedimiento de certificación ambiental, en el marco del SEIA. Para los efectos del presente reglamento, se denomina al proceso de Certificación Ambiental Global como proceso de IntegrAmbiente, con el fin de resaltar su carácter integrador (DS N.° 005-2016-MINAM).
- **Clasificación de Tierras por su CUM.** Símbolo A: tierras aptas para cultivo en limpio, que demandan remociones o araduras periódicas y continuas del suelo; símbolo C: tierras aptas para cultivos permanentes que permiten la producción de cultivos arbustivos o arbóreos; símbolo P: tierras aptas para pastos naturales o cultivados que permiten el pastoreo continuado o temporal; símbolo F: tierras aptas para la producción forestal de especies forestales maderables y no maderables; y símbolo X: tierras de protección por limitaciones muy severas de orden climático, edáfico y de relieve.
- **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)**. Es el documento con carácter de declaración jurada, a través del cual se expresa que un proyecto o actividad cumple con la legislación ambiental y es susceptible de generar impactos ambientales negativos poco significativos, de acuerdo con los criterios de protección y la normativa ambiental vigente.
- **Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)**. Es el conjunto ordenado, coherente y reproducible de procedimientos administrativos, técnicos y de participación ciudadana aplicados para la adopción de decisiones y medidas que permiten al proponente de proyectos y actividades, a las autoridades y a la ciudadanía conocer integralmente, de forma anticipada, los impactos ambientales positivos y negativos que son susceptibles de generar dichos proyectos o actividades, así como la estrategia de manejo ambiental que se adoptará de aprobarse el estudio ambiental correspondiente, para prevenir, controlar, mitigar, recuperar o compensar dichos impactos negativos y potenciar los positivos.
- **Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d).** Es el documento de evaluación ambiental correspondiente a aquellos proyectos o actividades cuya ejecución puede generar impactos ambientales negativos significativos, en términos cuantitativos o cualitativos, que requieran un análisis profundo para identificar su viabilidad ambiental, los impactos negativos que pudieran generar y la estrategia de manejo ambiental que permita prevenir, controlar, mitigar, reparar, recuperar y compensar dichos impactos, en función de los criterios de protección ambiental establecidos por el ordenamiento legal del país.

- **Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd).** Es el documento de evaluación ambiental correspondiente a aquellos proyectos o actividades cuya ejecución puede generar impactos ambientales negativos susceptibles de ser eliminados o minimizados mediante la adopción de acciones o medidas conocidas y fácilmente aplicables.
- **Términos de Referencia (TdR).** Es el documento que determina el contenido y alcance del estudio de impacto ambiental y que establece los lineamientos e instrucciones para encargar y elaborar el EIA según la actividad. Contiene la determinación de la línea base ambiental, la descripción del proyecto o actividad, la estrategia de manejo ambiental, el plan de consulta pública y el análisis costo-beneficio de los proyectos o actividades sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental.

Foto: Anton Ivanov - ShutterStock

X. Bibliografía

- Fernandez Heaton, B. (2017). *"Análisis de los procedimientos para el retiro de cobertura boscosa para proyectos agroindustriales en la selva peruana".*
- Gonzales Icaza, I., & Román Clemente, G. (2017). *Trámites que impactan en los bosques. Procedimientos agropecuarios en tierras de dominio público con bosques y cómo reducir sus impactos.*
- Huamán Lévano, A. (2021). *Actualización de la investigación "Tramites que impactan los bosques a nivel regional en Loreto, Ucayali, Madre de Dios y San Martín"*.
- La República. (2019, diciembre 6). MINAGRI: la próxima semana se aprobará reglamento de adecuación de tierras. *La República*. https://larepublica.pe/economia/2019/12/06/minagri-la-proxima-semana-se-aprobara-reglamento-de-adecuacion-de-tierras/?ref=lre
- Plataforma Nacional de Datos Abiertos. Disponible en: https://www.datosabiertos.gob.pe/dataset/estudios-de-levantamientos-de-suelos-aprobados/resource/bc3b18fe-6383-483c-808e-0341ac2663d1#{view-grid:{columnsWidth:[{column:!NOMBRE++DEL++ESTUDIO,width:634}]}}
- SENACE. Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental. Disponible en: https://eva.senace.gob.pe:8443/consultaCiudadano/#/
- Soto Zavaleta, G. (2019). *Adecuación del RCTCUM: Un pendiente más de la Declaración Conjunta de Intención a puertas de su vencimiento*. DAR. https://dar.org.pe/adecuacion-del-rctcum-un-pendiente-mas-de-la-declaracion-conjunta-de-intencion-a-puertas-de-su-vencimiento/

Foto: RPBaiao - ShutterStock

XI. Anexos

Anexo 1: Procedimientos de Adjudicación de tierra del Estado

AÑO	GOBIERNO REGIONAL	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	PLAZOS PARA RESOLVER (DÍAS HÁBILES)	DERECHO DE TRAMITACIÓN		AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER
2017	Ucayali	Adjudicación de tierras rústicas con aptitud agropecuaria en selva y ceja de selva.	Cap. II del título IV del DL N. ° 653, publicado el 01-08-1991. RM N.° 0811-2009-AG, publicada el 27-11-2009, concordante con la RM N.° 0304-2010-MINAGRI, publicada el 01-05-2010.	1. Solicitud dirigida a la Dirección Regional de Agricultura, indicando el número de boleta de venta o factura expedida por el área de Caja, así como su fecha de expedición. 2. Para persona jurídica: copia literal de partida donde figure inscripción registral y poder del representante. 3. Plano georreferenciado de ubicación del área materia de petición. 4. Proyecto de factibilidad técnico económico. 5. Estudio de Impacto Ambiental.	120	9.6 % (UIT: S/ 4050 .00)	S/ 389.00	Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria. **Reconsideración:** Dirección Regional de Agricultura de Ucayali. **Apelación:** Gobierno Regional de Ucayali.

AÑO	GOBIERNO REGIONAL	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	PLAZOS PARA RESOLVER (DÍAS HÁBILES)	DERECHO DE TRAMITACIÓN		AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER
2016	Madre de Dios	Formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado, luego de tres visitas de oficio*.	DL. N.° 1089. (28-06-2008) aprobado por DS N.° 032-2008-VIVIENDA. D.S. N.° 013-2016-MINAGRI (22-07-2016). RM N.° 0478-2013-MINAGRI. RM N.° 0711-2015-MINAGRI.	1. Solicitud dirigida a la Dirección Regional de Agricultura indicando la ubicación del predio y el Código de Referencia Catastral. ***Ver Nota (1) de acuerdo con el formato.*** 2. Copia simple del documento de identidad del solicitante. 3. Pruebas documentales de la posesión y explotación económica, Artículo 41 del DS N.° 032-2008-VIVIENDA. Prueba Complementaria entre otros (constancia de posesión emitida por la Agencia Agraria que demuestre la posesión con anterioridad a diciembre de 2008). 4. Declaración jurada de no existir vínculo contractual relativo a la posesión ni procesos judiciales o administrativos sobre la posesión. 5. Plano perimétrico en coordenadas UTM con sus cuadros respectivos, suscrito por un ingeniero verificador catastral inscrito en el Índice de Verificadores de la SUNARP. 7. Comprobante de pago por derecho de trámite.	60	8.30 % (UIT: S/ 3950.00)	S/ 328.00	Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural. **Reconsideración:** Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural. **Apelación:** Dirección Regional de Agricultura de Madre de Dios.

*No se ubicó el procedimiento específico.
**Texto incompleto.
(1) Debe indicarse los datos de identificación, domicilio fiscal o legal o poderes, así como el procedimiento que se solicita y los documentos requisitos que acompañan a la solicitud, de acuerdo con el formato. Los poderes podrán constar en instrumento privado y deberán cumplir las siguientes formalidades, en el caso de:
- Personas naturales: firmará el solicitante.
- Personas jurídicas: el documento deberá contener las facultades otorgadas al representante y la representación con la que actúa el poderdante y su firma deberá ser autenticada por un notario público.

AÑO	GOBIERNO REGIONAL	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	PLAZOS PARA RESOLVER (DÍAS HÁBILES)	DERECHO DE TRAMITACIÓN		AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER
2019	Loreto	Adjudicación de predio rústico en terrenos de libre disponibilidad del Estado.	DL N.° 653, Ley de Promoción de Inversiones en el Sector Agrario de fecha 30-07-1991. DS N.° 048-91-AG. Reglamento de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario. DS N.° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Resolución Ejecutiva Regional N.° 400-2011-GRL-P. Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura de Loreto.	1. Solicitud dirigida a la Dirección Regional de Agricultura. 2. Copia de vigencia poder autenticada si es persona jurídica. 3. Adjuntar comprobante de pago por derecho de trámite. 4. Perfil del proyecto. 5. Planos georreferenciados en coordenadas UTM. 6. Estudio de clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor aprobada por la DGAAA. 7. Estudio de Impacto Ambiental aprobada por el Ministerio del Ambiente.	30	-	S/ 527.48	Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria. **Reconsideración:** Dirección Regional de Agricultura de Loreto. **Apelación:** Gerencia General Regional.
2021	Amazonas	Adjudicación de tierras rústicas con aptitud agropecuaria en selva y ceja de selva.	DL. N.° 653, aprueba la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario. Cap. II del Título IV. Reglamento del DL. N.° 653, DS N.° 048-91-AG.	1. Solicitud dirigida a la Dirección Regional Agraria de Amazonas, donde especifique sus generales de ley, nombre y apellido completo, número de DNI, domicilio, procedimiento que solicita. 2. Para persona jurídica: copia literal de partida donde figure inscripción registral y poder del representante, copia simple del DNI del representante. 3. Plano de ubicación del área materia de petición. 4. Proyecto de factibilidad técnico económico. 5. Adjuntar comprobante de pago.	30	3.39 % (UIT: S/ 4400.00)	S/ 149.00	Dirección de la Región Agraria Amazonas. **Reconsideración:** Dirección de la Región Agraria Amazonas. **Apelación:** Gerencia de Desarrollo Económico.

AÑO	GOBIERNO REGIONAL	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	PLAZOS PARA RESOLVER (DÍAS HÁBILES)	DERECHO DE TRAMITACIÓN		AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER
2017	San Martín	Adjudicación de tierras rústicas con aptitud agropecuaria en selva y ceja de selva.	Cap. II del Título IV del DL. N.° 653. RM N.° 0811-2009-AG, concordante con la RM N.° 0304-2010-MINAG-30-04-2010.	1. Solicitud dirigida a la Dirección de Titulación, Reversión de Tierras y Catastro Rural, indicando la ubicación del predio y número de teléfono o celular. 2. Fotocopia de DNI del solicitante. 3. Para persona jurídica: copia literal de constitución de la empresa actualizada y vigencia de poder del representante legal. 4. Dos juegos de planos y memoria descriptiva con coordenadas UTM en DATUM PSAD 56 y WGS 84, indicando los vértices, lados y distancias, suscrita por un ingeniero verificador. 5. Un archivo digital con las coordenadas UTM conteniendo los datos técnicos en Word o Excel. 6. Certificado de Habilidad del Ingeniero Verificador. 7. Pago por derecho de trámite. 8. Pago por derecho de inspección ocular. 9. Las solicitudes que son suscritas en representación del propietario o propietarios deberán presentar carta poder con firma legalizada y copia simple de DNI. 10 Las personas que recibirán los documentos emitidos por esta entidad formalizadora regional en representación del administrado deberán presentar carta poder con firma legalizada y copia simple de DNI.	120	-	S/ 448.50	Dirección de Titulación, Reversión de Tierras y Catastro Rural. **Reconsideración:** Dirección de Titulación, Reversión de Tierras y Catastro Rural. **Apelación:** Dirección Regional de Agricultura.

Anexo 2: Autorización de cambio de uso actual de las tierras a fines agropecuarios en tierras en predios privados (incluye la autorización de desbosque)

PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	PLAZOS PARA RESOLVER (DÍAS HÁBILES)	DERECHO DE TRAMITACIÓN		AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER
GORE UCAYALI: Resolución de Autorización para el Cambio de Uso de las Tierras a fines Agropecuarios en Predios Privados (incluye desbosque).	Base Legal: Ley N.° 27867, Art. 9, inciso g); Art. 10, numeral 1, inciso g), numeral 2. incisos c), d) y e); Art. 51, incisos e) y q). R.M. N.° 0499-2009-AG. Ordenanza Regional N° 001-2013-GRU-CR 04/02/2013. Ley N.° 29763 Art. 36 (22/07/2011). D.S. N.° 018-2015-MINAGRI, Art. 124 (30-09-2015).	1. Un Formato Único de Trámite (FUT). 2. Una copia legalizada del título de propiedad o documento que acredite la tenencia legal, expedido por la autoridad competente. 3. Un expediente de estudio de microzonificación elaborado conforme a las disposiciones legales establecidas para tal fin, incluyendo planos del área, coordenadas, censo forestal y zona de reserva. 4. Una copia simple de la certificación ambiental aprobada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA). 5. Una carta de compromiso de pago por derecho de desbosque, según informe de valoración. 6. Una opinión técnica vinculante para el cambio de uso de tierras a fines agropecuarios en predios privados (incluye desbosque). 7. Una opinión vinculante de la Autoridad Nacional de Agua (ANA), según corresponda. **Para persona jurídica:** 8. Una copia literal de la ficha registral expedida por la SUNARP, con una vigencia máxima de un mes. 9. Una copia de vigencia del poder del representante legal expedido por la SUNARP con una vigencia máxima de un mes. 10. Presentación de recibo de pago por derecho de tramitación. 10.1. Hasta 50 hectáreas. Pago correspondiente del 12 % de la UIT = S/ 516.00 soles. 10.2. Mayor de 50 hectáreas hasta 100 hectáreas. Pago correspondiente del 50 % de la UIT = S/ 2150.00. 10.3. Mayor de 100 hectáreas. Pago correspondiente del 98.77 % de la UIT = S/ 4246.92.	30	S/ 516.00 S/ 2150.00 S/ 4246.92	12 % 50 % 98.77 %	Dirección de Gestión Forestal y Fauna Silvestre.

PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	PLAZOS PARA RESOLVER (DÍAS HÁBILES)	DERECHO DE TRAMITACIÓN	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER
GORE UCAYALI - LORETO: Resolución de autorización para el cambio de uso actual de las tierras a fines agropecuarios en predios privados (incluye desbosque).	Ley N.° 27867, Art. 9, inciso g); Art. 10, numeral 1, inciso g), numeral 2, inciso c), d) y e); Art. 51, incisos e) y q). Ley N.° 29763 Art. 38 (22-07-2011). D. Leg. N.° 1319 Art. 10°. DS N.° 018-2015-MINAGRI, Art. 124 (30-09-2015). Ordenanza Regional N.° 14-2018-GRL-CR (10-05-2018).	1. Solicitud dirigida al responsable indicado contacto de notificación (dirección, RUC, correo electrónico). 2. Copia legalizada del título de propiedad o documento que acredite la propiedad legal del área. 3. Un expediente de estudio de microzonificación elaborado conforme a las disposiciones legales establecidas para el trámite, incluyendo planos del área, coordenadas, censo forestal y zona de reserva. 4. Una copia simple de la certificación ambiental aprobada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA) o la que corresponda. 5. Una carta de compromiso de pago por derecho de desbosque, según informe de valoración. 6. Una opinión técnica vinculante para el cambio de uso de tierras a fines agropecuarios o que corresponda, en predios privados (incluye desbosque), según los casos que corresponda (SERNANP, ANA, ENERGIA Y MINAS, etc.). 7. Adjuntar comprobante de pago por derecho de trámite. 8. Adjuntar comprobante de pago por inspección ocular conforme al Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE).	30	S/ 223.60	Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y Fauna Silvestre.
GORE MADRE DE DIOS: Autorización de cambio de uso actual a fines agropecuarios en predios privados.	Reglamento para la gestión forestal DS 018-2015- MINAGRI. Art. 124, anexo 1 numeral 3.	1. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad de acuerdo al linemiento. 2. En caso de persona natural, adjuntar carta poder simple. Para el caso de persona jurídica presentar vigencia de poder actualizada del representante legal expedida por SUNARP. 3. Estudio técnico de microzonificación elaborado de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR, el cual incluye el plano del área objeto de cambio de uso actual de las tierras, que identifique la zona de cobertura forestal a mantener. 4. Una carta de compromiso de pago, en caso requiera inspección ocular, conforme a la tarifa aprobada. 5. Copia de título de propiedad o documento que acredite dicho derecho real sobre el predio. 6. Una constancia de no adeudo. 7. Pago por derecho de trámite.	45 días.	S/. 250. 00	Subgerencia de manejo y aprovechamiento forestal y de fauna silvestre.

PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	PLAZOS PARA RESOLVER (DÍAS HÁBILES)	DERECHO DE TRAMITACIÓN		AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER
GORE SAN MARTÍN: Autorización del cambio de uso actual a fines agropecuarios. Caso A: en predios privados (incluye autorización de desbosque).	Ley N.° 27444 (10-04-2001). Ley N.° 29763 Art. 38 (22-07-2011). DS N.° 018-2015-MINAGRI, Art. 122, 124 (30-09-2015). Resolución Directoral Ejecutiva N.° 241-2015-SERFOR-DE (26-10-2016).	1. Solicitud con carácter de Declaración Jurada dirigida al Director Ejecutivo de Administración y Conservación de los Recursos Naturales. 2. Copia simple de certificación ambiental aprobada por el MIDAGRI (en caso corresponda). 3. Carta de compromiso de pago, en caso requiera inspección ocular, conforme a la tarifa aprobada. 4. Carta de compromiso de pago por derecho de aprovechamiento por especie por M3 de acuerdo con lo establecido en la Resolución Directoral Ejecutiva N.° 241-2016-SERFOR-DE. 5. Pago por derecho de trámite. CASO A: En predios privados. 6. Copia de título de propiedad que acredite dicho derecho real sobre el predio. 7. Dos ejemplares en formato físico y digital (CD) del estudio técnico de microzonificación elaborado de acuerdo con los lineamientos aprobados por el SERFOR, el cual incluye el plano del área objeto de cambio del uso actual de las tierras, que identifique la zona de cobertura forestal a mantener, mapas, *shapes*, etc. 8. Copia notarial del contrato con terceros, de corresponder. 9. Constancia de haber recibido capacitación sobre derechos, obligaciones e infracciones a la ley vigente. 10. Constancia de habilitación del profesional que elabora el expediente. 11. Compromiso de pago por derecho de desbosque. 12. Copia literal de la partida electrónica y vigencia de poder del representante legal. Con antigüedad de no mayor de seis meses. (para persona jurídica). 13. Copia del DNI o carné de extranjería (para persona natural).	30	S/ 477.99	-	Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	PLAZOS PARA RESOLVER (DÍAS HÁBILES)	DERECHO DE TRAMITACIÓN		AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER
GORE AMAZONAS: Autorización de cambio de uso actual de las tierras a fines agropecuarios en tierras en predios privados.	Ley N.° 29763, Articulo 38. Decreto Supremo N.° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal. Artículos 124 y 125, Anexo 1, numeral 3. Publicado el 30-09-2015.	1. Solicitud dirigida al Director Técnico Forestal y de Fauna Silvestre. 2. Estudio técnico de microzonificación elaborado de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR, el cual incluye el plano del área objeto de cambio de uso actual de las tierras, que identifique la zona de cobertura forestal a mantener. 3. Contar con resolución que apruebe la Certificación Ambiental emitida por MIDAGRI, en los casos que corresponda. 4. Copia del título de propiedad o documento que acredite dicho derecho real sobre el predio. 5. Pago por derecho de trámite.	16	S/ 302.00	6.86 %	Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre.

DERECHO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DAR

Con el apoyo de:

Regnskogfondet
RAINFOREST FOUNDATION NORWAY

ISBN: 978-612-4210-65-5

9 786124 210655